RENTAS

IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ORDENANZA № 13780.-

VISTO:

El Expediente Nº OE-5890-M-2017; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.-

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2018.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2018.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 055/2017, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 21/2017, celebrada por el Cuerpo el 07 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del tributo:

1º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Calle Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. Por Calle Raqui desde Pilmayquén hasta calle sin nombre, sector Mercantiles, Oeste de Pilmayquén hasta calle

sin nombre y norte de Raqui hasta calle sin nombre, límite con remanente del lote S3-3 (limite O. de Terrazas del Neuguén.) Limite Norte de Terrazas del Neuguén hasta Ruta Prov. Nro 7. Limite Norte de Barrios Copol-14 de Octubre, Parque Norte. Hasta calle Asia. Asia desde América del Sur hasta Margen Sur del Río Neuguén. Costa del Río Neuguén hasta Río Desaguadero. Por Río Desaguadero hasta Avda San Juan. Tomando la rotonda hacia el Sur, por Calle Alem hasta Independencia. Por Independencia desde Alem hasta puente Carretero. Cruzando la Ruta desde el puente carretero por Perticone hasta Linares. Por Linares desde Perticone hasta Copahue. Por Copahue desde Linares hasta Río Negro. Por Río Negro desde Copahue hasta Humahuaca. Por Humahuaca desde Río Negro hasta Avda Olascoaga Por La quiaca desde Avda Olascoaga hasta La Pampa. Por la Pampa desde La Quiaca hasta Crease. Por Crease desde La Pampa hasta Leguizamón. Por Leguizamón desde Crease hasta Costa del Río Limay. Por la Costa desde Leguizamón hasta Félix Vitale. Félix Vitale desde la costa del Río Limay hasta Gatica. Por Gatica desde Félix Vitale hasta Lastra. Por Lastra desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Por Ignacio Rivas desde Lastra hasta 12 de Setiembre. Por 12 de Setiembre hasta Anaya. Por Anaya desde 12 de Setiembre hasta calle San Martín. Desde Catriel desde la calle San Martin hasta Antártida Argentina. Por Antártida Argentina desde Catriel hasta Colón. Colon desde Antártida Argentina hasta Los Aromos, cambiando de nombre Abraham por Dr. Ramón. Los Aromos desde Dr Ramón hasta Las Azaleas. Limite Oeste de Barrio Alta Barda, Sector Patagonia, Calle Ramos de Espejo desde Soldi hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Soldi hasta Pilmayquén, Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'Connor hasta la Costa del Río Limay. Costa del Río Limay hasta Solalique. Solalique desde Costa del Río Limay hasta O'Connor excepto Plan 140 viviendas Plan Federal.

Frentistas a la Ruta Nacional Nº 22 desde el puente carretero hasta límite con el inicio de Ejido de la Ciudad de Plottier, Coop Gamma. Canal 7, Parque Norte, Bº Alta Barda, Bº 14 de Octubre, Bº Copol, Salud Pública. Patagonia, Sector Batilana(Oeste de Alta Barda y Norte de Bardas Soleadas). Sector Patagonia entre calles Troilo, Catriel, Soldi y calle sin nombre al oeste y sector Unipol

2º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Carmen de Patagones desde Virgen de Luján, hasta Independencia, Independencia desde Carmen de Patagones hasta Alem. Alem desde Independencia hasta Avda San Juan (rotonda) Por rotonda sobre Avda San Juan hasta Río Desaguadero. Río Desaguadero desde Rotonda sobre Avda San Juan hasta Costa del Río Neuquén.

Gatica desde Lastra hasta Costa del Río Limay. Por Costa del Río Limay desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde costa del Río Limay hasta Lanin. Lanin desde Ignacio Rivas hasta Solalique. Solalique desde Lanin hasta Beltrán. Beltrán desde Solalique hasta O'Connor. O'Connor desde Lastra hasta Maquinchao. Maquinchao desde O'Connor hasta San Julián. San Julián desde Maquinchao hasta Lima. Lima desde San Julián hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Lima hasta Costa Rica. Costa Rica desde límite con Plottier hasta Martinica. Martinica desde Costa Rica hasta Guatemala. Guatemala desde Martinica hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Guatemala hasta Caruhe. Caruhe desde límite con Plottier hasta Laprida. Laprida desde Caruhe hasta limite Norte del predio del Aeropuerto, Limite Norte del Aeropuerto por Laprida hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde Laprida hasta San Martin. Por San Martin

desde Crouzeilles hasta Yapeyu. Yapeyu desde San Martin hasta Planas. Planas desde Yapeyu hasta El Cholar. El Cholar desde Planas hasta San Martin. San Martin desde El Cholar hasta Bejarano. Bejarano desde San Martin hasta Lastra. Lastra desde Bejarano hasta Saavedra. Saavedra desde Lastra hasta San Martin. Combate de San Lorenzo desde San Martin hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel. Catriel desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Anaya desde San Martin hasta 12 de Setiembre. 12 Setiembre desde Anaya hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde 12 de Setiembre hasta Lastra. Lastra desde Ignacio Rivas hasta Gatica. Frentistas calle San Martín desde Combate de San Lorenzo hasta rotonda acceso al Aeropuerto. Frentistas calle Belgrano desde Combate de San Lorenzo hasta Rohde. Ramos de Espejo desde Cabellera del Frío hasta Soldi. Soldi desde Cabellera del Frío hasta continuación al sur de Pilmayquén. (Limite Oeste del Barrio Unipol). Limite Oeste del barrio Unipol hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Pilmayquén hasta

Linares desde Copahue hasta Bolívar. Bolívar desde Linares hasta Huiliches. Por Bolívar desde Linares hasta Bahía Blanca. Bahia Blanca desde Bolivar hasta Tres Arroyos. Tres Arroyos desde Bahia Blanca hasta Santa Cruz. Santa Cruz desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón. Pueyrredón desde Santa Cruz hasta Río Negro. Río Negro desde Pueyrredón hasta Copahue. Copahue desde Río Negro a Linares.

3º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio Parque Industrial exceptuando 800 viviendas del IPVU. Sector Cooperativa Mercantil, Al Oeste y Norte de Pilmayquén y Raqui.

Avda del Trabajador desde Rotonda sobre Colon hasta Combate de San Lorenzo. Combate de San Lorenzo desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Saavedra desde San Martin hasta Planas. Planas desde Saavedra hasta Bejarano. Bejarano desde Planas hasta San Martin. San Martin desde Bejarano hasta El Cholar. Godoy (El Cholar al norte de San Martin desde San Martin hasta Belgrano. Belgrano desde Godoy hasta Collón Curá. Collón Curá desde Belgrano hasta Rotonda de Acceso al barrio Gregorio Alvarez. 1ro de Mayo desde Rotonda de acceso a barrio Gregorio Alvarez hasta Dr. Ramón. Dr. Ramón desde 1ero de Mayo hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Dr. Ramón hasta Godoy. Godoy desde Avda del Trabajador hasta Novella. Novella desde Godoy hasta 1ero de Mayo. 1ero de Mayo desde Novella hasta Calle 38. Calle 38 desde 1ero de Mayo hasta Neuman. Neuman desde Calle 38 hasta El Jarillal. El Jarillal desde Neuman hasta Rayen. Rayen desde El jarillal hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde Rayen hasta continuación al oeste de calle 23. Calle 23 desde Picún Leufú pasando por calle sin nombre hasta Mascardi. (coincide con el límite norte del barrio Gregorio Alvarez Mascardi desde Guerrero hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Mascardi hasta Arabarco. Arabarco desde Avda del Trabajador hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Arabarco hasta Catriel. Catriel desde Republica de Italia hasta Abraham. Abraham desde Catriel hasta Coihue. Coihue desde Abraham hasta el talud de la barda. Talud de la barda o pie de barda desde Coihue hasta Los Aromos (limite Norte de Barrios Bardas Soleadas e Islas Malvinas). Límite con Barrio Alta Barda hasta calle Dr. Ramón. Dr. Ramón/Colon hasta Antártida Argentina.

Calle Vuelta Las Bardas desde Yupanqui hasta intersección Abraham y El Mallin, El Mallin desde Abraham hasta Yupanqui, Yupanqui desde El Mallin hasta Vuelta Las Bardas. Mza. 27 entre Gregorio Martinez, El Mallin y Corel.

Ramos de Espejo.

Ignacio Rivas desde Arroyo Duran hasta Río Senguer. Río Senguer desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Saavedra hasta límite norte de Los Polvorines. Incluyendo a los Polvorines hasta calle Ignacio Rivas.

Calle Paimún desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde Richieri hasta El Chocón. El Chocón desde Obrero Argentino hasta Paimún. Paimún desde El Chocón hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Saturnino Torres. Saturnino torres desde Richieri hasta Boerr. Boerr desde Saturnino Torres hasta Linares. Linares desde Boerr hasta Perticone. Perticone desde Linares hasta Paimún.

San Julián desde Maquinchao hasta Choele Choel. Choele Choel desde Maquinchao hasta San Ignacio. San Ignacio desde Choele Choel hasta San Julián. San Julián desde San Ignacio hasta Maquinchao.

El Cholar desde San Martin hasta Planas. Planas desde El Cholar hasta Yapeyu. Yapeyu desde Planas hasta San Martín

4º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio Jaime de Nevares (800 viviendas I.P.V.U.) Desde Calle Independencia en su extremo este, (intersección con las Vías del Ferrocarril) al Oeste, hasta Carmen de Patagones. Carmen de Patagones desde Independencia hasta Costa del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén desde Carmen de Patagones hasta Vías del Ferrocarril.

Lázaro Martín desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Lázaro Martín hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta Perticone, desde Perticone desde Paimún hasta Lázaro Martin.

Lazaro Martín desde Famailla hasta rio neuquen, rio neuquen desde aguado hasta lazaro martin.

Richieri desde Saturnino Torres hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta El Chocón. El chocón desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde El Chocón hasta Boerr. Boerr desde Obrero Argentino hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Boerr hasta Richieri.

Maquinchao desde Choele Choel hasta O·Coonor. O`Connor desde Maquinchao hasta Luis Beltrán. Luis Beltrán desde O`Connor hasta Solalique. Solalique desde Luis Beltrán hasta O`CONNOR. O`Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O`connor hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Río Turbio hasta San Julián. San Julián desde Costa del Río Limay hasta San Ignacio. San Ignacio desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde San Ignacio hasta Maquinchao.

Guatemala desde el límite al Oeste con la Ciudad de Plottier hasta calle Martinica. Por Martinica desde Guatemala hasta Costa Rica. Costa Rica desde Martinica hasta límite con Plottier.

Belgrano desde Rhode hasta calle Godoy. Godoy desde Belgrano a San Martín, San Martín desde Godoy hasta Rhode, Rhode desde San Martin hasta Belgrano.

Dr Ramón desde Moritán hasta 1ro de Mayo. Por 1ro de Mayo desde Dr Ramón hasta Collón Curá (Rotonda acceso bº Gregorio Alvarez. Collón Curá desde acceso al barrio Gregorio Alvarez hasta Belgrano. Belgrano desde Collón Curá hasta Moritán. Moritán desde Belgrano hasta Dr. Ramón.

1ero de enero desde Empedrado hasta calle Raihue, límite norte de la urbanización de la ciudad, coincide con el talud de la barda. Raihue desde Casa de Piedra hasta Coihue, Coihue desde Raihue hasta Abraham. Abraham desde Coihue hasta Catriel, Catriel

desde Abraham hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Catriel hasta Cerro Bandera. Cerro Bandera desde Republica de Italia hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Cerro Bandera hasta Mascardi, Mascardi desde Avda del Trabajador hasta Guerrero. Guerrero desde calle 23. Calle 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, Picún Leufú desde calle 23 hasta Rayen. Rayen desde Picún Leufú hasta El Jarillal, El jarillal desde Rayen hasta Neuman, Neuman desde El Jarillal hasta calle 38. Calle 38 desde Neuman hasta 1ero de Mayo, 1ero de Mayo desde Calle 38 hasta Empedrado. Empedrado desde 1ero de Mayo hasta 1ero de Enero. Las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Becerra. Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritan, Doctor Ramon y Godoy.

5º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Limite Oeste del Barrio Gran Neuquén Norte desde el talud de barda hasta calle Novella. Novella desde 1ero de Mayo hasta Godoy. Godoy desde Novella hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Godoy hasta Moritán. Moritán desde Avda del Trabajador hasta Belgrano. Belgrano desde Moritán hasta Rohde. Exceptuando Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritan, Doctor Ramon y Godoy. Rohde desde Belgrano hasta San Martin. San Martin desde Rohde hasta Godoy/El Cholar. Límite con Plottier desde el Aeropuerto hasta límite norte del ejido de Neuquén.

Limite Norte del Ejido de Neuquén hasta la línea de continuación de calle empedrado, o limite oeste del barrio Gran Neuquén Norte, exceptuando las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Bezerra

Lima desde Ejido Oeste Plottier hasta San Julián. San Julián desde Lima hasta Costa Río Limay. Costa Río Limay desde San Julián hasta Futa Leufú. Futa Leufú desde Costa Del Río Limay hasta Lima.

Beltrán desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde Beltran hasta Lanin. Lanin desde Bejarano hasta Ignacio Rivas. Limite Norte Barrio La Zagala desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya. Gob. Anaya desde límite norte Barrio La Zagala, hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Barrio La Zagala hasta Solalique. Solalique desde Costa Río Limay hasta límite Sur del Barrio Frutisur. Límite sur del Barrio Frutisur desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde límite Sur del Barrio Frutisur hasta límite norte del Barrio Frutisur desde Bejarano hasta Solalique. Solalique desde Límite norte del Barrio Frutisur hasta Luis Beltrán.

Cuenca XV.Barrio HI.BE.PA (Hipódromo, Belén y Paraíso) y Toma Norte..

Sector Yupanqui: Calle (Rio Malleo) desde Catriel hasta (Rio Curi Leivu), por (Rio Curi Leivu) hasta Lago Muster, por Lago Muster desde (Rio Curi Leivu) hasta Rosalia Castro, calle Rosalia Castro desde Lago Muster hasta Rio Pulmari, Rio Pulmari desde Rosalia Castro hasta Victoria Ocampo, por Victoria Ocampo desde Rio Pulmari hasta Lago San Martín, por Catriel desde Lago San Martín has (Rio Malleo), mza. A calle El Sauce y calle El Antu entre calle sin nombre.

Sector Espartaco.

6º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Predio Toma Los Hornos, Toma 7 de Mayo, Colonia Nueva Esperanza. Todos los Remanentes y Sobrantes del Z1, del lote oficial 3 y remanente del lote A3.

7º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza Nº 10.010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

ARTICULO 2º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º.

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 3º): La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

CAPÍTULO III:

INMUEBLES EN GENERAL

VALUACIÓN FISCAL:

ARTÍCULO 4º): La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de Diciembre de 2017. En caso de no contar con la valuación antes dicha, se tomará la valuación con la que se liquidó este tributo en el Ejercicio Fiscal 2017 aplicándole el índice de precio al Consumidor de Bienes y Servicios para la Ciudad de Neuquén entre Septiembre 2016 a Agosto 2.017 que publicó la Dirección Provincial de Estadística y Censos de Neuquén. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 110º) del Código Tributario Municipal vigente.

Las parcelas cuyo destino sea el de cocheras, determinadas en el plano de mensura como tales e incorporadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el Artículo 6º) de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona.

Las cocheras semi-cubiertas y descubiertas, gozarán de un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre los valores antes fijados, mediando la presentación de la solicitud correspondiente bajo carácter de Declaración Jurada y con el procedimiento a reglamentar por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Las modificaciones de valuaciones fiscales, no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores; excepto que se refieran a construcciones no declaradas y no tenidas en cuenta al momento de la determinación del tributo.

CAPÍTULO IV:

ALÍCUOTAS:

ARTÍCULO 5º): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

ZONA	Alícuota Mensual
PRIMERA	0,0763 %
SEGUNDA	0,0687 %
TERCERA	0,0610 %
CUARTA	0,0533 %
QUINTA	0,0382 %
SEXTA	0,0000 %
SÉPTIMA	0,0763 %

CAPÍTULO V:

MÍNIMOS POR ZONAS:

ARTÍCULO 6°): Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por una de las zonas:

cada

	<u>MINIMOS</u>		
ZONA	INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS COCHER		
	\$250,00	\$106,00	
PRIMERA			
SEGUNDA	\$187,00	\$62,00	
TERCERA	\$143,00	\$44,00	
CUARTA	\$106,00	\$37,00	
QUINTA	\$81,00	\$31,00	
SEXTA	\$ 0,00	\$ 0,00	
SÉPTIMA	\$250,00	\$106,00	

CAPÍTULO VI:

ARTÍCULO 7º): Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 8º): Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

a) PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE

Las unidades construidas terminadas en forma individual.-

Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza Nº 4686.-

b) RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES

-Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-

TÍTULO II:

TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 9º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

1º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Calle Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. Por Calle Raqui desde Pilmayguén hasta calle sin nombre, sector Mercantiles, Oeste de Pilmayguén hasta calle sin nombre v norte de Raqui hasta calle sin nombre, límite con remanente del lote S3-3 (limite O.de Terrazas del Neuguén.) Limite Norte de Terrazas del Neuguén hasta Ruta Prov. Nro 7. Limite Norte de Barrios Copol-14 de Octubre, Parque Norte. Hasta calle Asia. Asia desde América del Sur hasta Margen Sur del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén hasta Río Desaguadero. Por Río Desaguadero hasta Avda San Juan. Tomando la rotonda hacia el Sur, por Calle Alem hasta Independencia. Por Independencia desde Alem hasta puente Carretero. Cruzando la Ruta desde el puente carretero por Perticone hasta Linares. Por Linares desde Perticone hasta Copahue. Por Copahue desde Linares hasta Río Negro. Por Río Negro desde Copahue hasta Humahuaca. Por Humahuaca desde Río Negro hasta Avda Olascoaga Por La quiaca desde Avda Olascoaga hasta La Pampa. Por la Pampa desde La Quiaca hasta Crease. Por Crease desde La Pampa hasta Leguizamón. Por Leguizamón desde Crease hasta Costa del Río Limay. Por la Costa desde Leguizamón hasta Félix Vitale. Félix Vitale desde la costa del Río Limay hasta Gatica. Por Gatica desde Félix Vitale hasta Lastra. Por Lastra desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Por Ignacio Rivas desde Lastra hasta 12 de Setiembre. Por 12 de Setiembre hasta Anaya. Por Anaya desde 12 de Setiembre hasta calle San Martín. Desde Catriel desde la calle San Martin hasta Antártida Argentina. Por Antártida Argentina desde Catriel hasta Colón. Colon desde Antártida Argentina hasta Los Aromos, cambiando de nombre Abraham por Dr. Ramón. Los Aromos desde Dr Ramón hasta Las Azaleas. Limite Oeste de Barrio Alta Barda, Sector Patagonia, Calle Ramos de Espejo desde Soldi hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Soldi hasta Pilmayquén, Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'Connor hasta la Costa del Río Limay. Costa del Río Limay hasta Solalique. Solalique desde Costa del Río Limay hasta O'Connor excepto Plan 140 viviendas Plan Federal..

Frentistas a la Ruta Nacional Nº 22 desde el puente carretero hasta limite con el inicio de Ejido de la Ciudad de Plottier, Coop Gamma. Canal 7, Parque Norte, Bº Alta Barda, Bº 14 de Octubre, Bº Copol, Salud Pública. Patagonia, Sector Batilana(Oeste de Alta Barda y Norte de Bardas Soleadas). Sector Patagonia entre calles Troilo, Catriel, Soldi y calle sin nombre al oeste y sector Unipol

2º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Carmen de Patagones desde Virgen de Luján, hasta Independencia, Independencia desde Carmen de Patagones hasta Alem. Alem desde Independencia hasta Avda San Juan (rotonda) Por rotonda sobre Avda San Juan hasta Río Desaguadero. Río

Desaguadero desde Rotonda sobre Avda San Juan hasta Costa del Río Neuquén.

Gatica desde Lastra hasta Costa del Río Limay. Por Costa del Río Limay desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde costa del Río Limay hasta Lanin. Lanin desde Ignacio Rivas hasta Solalique. Solalique desde Lanin hasta Beltrán. Beltrán desde Solalique hasta O'Connor. O'Connor desde Lastra hasta Maguinchao. Maguinchao desde O'Connor hasta San Julián. San Julián desde Maguinchao hasta Lima. Lima desde San Julián hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Lima hasta Costa Rica. Costa Rica desde límite con Plottier hasta Martinica. Martinica desde Costa Rica hasta Guatemala. Guatemala desde Martinica hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Guatemala hasta Caruhe. Caruhe desde límite con Plottier hasta Laprida. Laprida desde Caruhe hasta limite Norte del predio del Aeropuerto, Limite Norte del Aeropuerto por Laprida hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde Laprida hasta San Martin. Por San Martin desde Crouzeilles hasta Yapeyu. Yapeyu desde San Martin hasta Planas. Planas desde Yapeyu hasta El Cholar. El Cholar desde Planas hasta San Martin. San Martin desde El Cholar hasta Bejarano. Bejarano desde San Martin hasta Lastra. Lastra desde Bejarano hasta Saavedra. Saavedra desde Lastra hasta San Martin. Combate de San Lorenzo desde San Martin hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel. Catriel desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Anaya desde San Martin hasta 12 de Setiembre. 12 Setiembre desde Anaya hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde 12 de Setiembre hasta Lastra. Lastra desde Ignacio Rivas hasta Gatica. Frentistas calle San Martín desde Combate de San Lorenzo hasta rotonda acceso al Aeropuerto. Frentistas calle Belgrano desde Combate de San Lorenzo hasta Rohde. Ramos de Espejo desde Cabellera del Frío hasta Soldi. Soldi desde Cabellera del Frío hasta continuación al sur de Pilmayguén. (Limite Oeste del Barrio Unipol). Limite Oeste

Linares desde Copahue hasta Bolívar. Bolívar desde Linares hasta Huiliches. Por Bolívar desde Linares hasta Bahía Blanca. Bahia Blanca desde Bolivar hasta Tres Arroyos. Tres Arroyos desde Bahia Blanca hasta Santa Cruz. Santa Cruz desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón. Pueyrredón desde Santa Cruz hasta Río Negro. Río Negro desde Pueyrredón hasta Copahue. Copahue desde Río Negro a Linares.

del barrio Unipol hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Pilmayquén hasta

3º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio Parque Industrial exceptuando 800 viviendas del IPVU. Sector Cooperativa Mercantil, Al Oeste y Norte de Pilmayquén y Raqui.

Avda del Trabajador desde Rotonda sobre Colon hasta Combate de San Lorenzo. Combate de San Lorenzo desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Saavedra desde San Martin hasta Planas. Planas desde Saavedra hasta Bejarano. Bejarano desde Planas hasta San Martin. San Martin desde Bejarano hasta El Cholar. Godoy (El Cholar al norte de San Martin desde San Martin hasta Belgrano. Belgrano desde Godoy hasta Collón Curá. Collón Curá desde Belgrano hasta Rotonda de Acceso al barrio Gregorio Alvarez. 1ro de Mayo desde Rotonda de acceso a barrio Gregorio Alvarez hasta Dr. Ramón. Dr. Ramón desde 1ero de Mayo hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Dr. Ramón hasta Godoy. Godoy desde Avda del Trabajador hasta Novella. Novella desde Godoy hasta 1ero de Mayo. 1ero de Mayo desde Novella hasta Calle 38. Calle 38 desde 1ero de Mayo hasta Neuman. Neuman desde Calle 38 hasta El Jarillal. El Jarillal desde Neuman hasta Rayen. Rayen desde El jarillal hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde

Ramos de Espejo.

Rayen hasta continuación al oeste de calle 23. Calle 23 desde Picún Leufú pasando por calle sin nombre hasta Mascardi. (coincide con el límite norte del barrio Gregorio Alvarez Mascardi desde Guerrero hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Mascardi hasta Arabarco. Arabarco desde Avda del Trabajador hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Arabarco hasta Catriel. Catriel desde Republica de Italia hasta Abraham. Abraham desde Catriel hasta Coihue. Coihue desde Abraham hasta el talud de la barda. Talud de la barda o pie de barda desde Coihue hasta Los Aromos (limite Norte de Barrios Bardas Soleadas e Islas Malvinas). Límite con Barrio Alta Barda hasta calle Dr. Ramón. Dr. Ramón/Colon hasta Antártida Argentina.

Calle Vuelta Las Bardas desde Yupanqui hasta intersección Abraham y El Mallin, El Mallin desde Abraham hasta Yupanqui, Yupanqui desde El Mallin hasta Vuelta Las Bardas. Mza. 27 entre Gregorio Martinez, El Mallin y Corel.

Ignacio Rivas desde Arroyo Duran hasta Río Senguer. Río Senguer desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Saavedra hasta límite norte de Los Polvorines. Incluyendo a los Polvorines hasta calle Ignacio Rivas.

Calle Paimún desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde Richieri hasta El Chocón. El Chocón desde Obrero Argentino hasta Paimún. Paimún desde El Chocón hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Saturnino Torres. Saturnino torres desde Richieri hasta Boerr. Boerr desde Saturnino Torres hasta Linares. Linares desde Boerr hasta Perticone. Perticone desde Linares hasta Paimún.

San Julián desde Maquinchao hasta Choele Choel. Choele Choel desde Maquinchao hasta San Ignacio. San Ignacio desde Choele Choel hasta San Julián. San Julián desde San Ignacio hasta Maquinchao.

El Cholar desde San Martin hasta Planas. Planas desde El Cholar hasta Yapeyu. Yapeyu desde Planas hasta San Martín

4º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Barrio Jaime de Nevares (800 viviendas I.P.V.U.) Desde Calle Independencia en su extremo este, (intersección con las Vías del Ferrocarril) al Oeste, hasta Carmen de Patagones. Carmen de Patagones desde Independencia hasta Costa del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén desde Carmen de Patagones hasta Vías del Ferrocarril.

Lázaro Martín desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Lázaro Martín hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta Perticone, desde Perticone desde Paimún hasta Lázaro Martin.

Lazaro Martín desde Famailla hasta rio neuquen, rio neuquen desde aguado hasta lazaro martin

Richieri desde Saturnino Torres hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta El Chocón. El chocón desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde El Chocón hasta Boerr. Boerr desde Obrero Argentino hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Boerr hasta Richieri.

Maquinchao desde Choele Choel hasta O·Coonor. O`Connor desde Maquinchao hasta Luis Beltrán. Luis Beltrán desde O`Connor hasta Solalique. Solalique desde Luis Beltrán hasta O`CONNOR. O`Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O`connor hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Río Turbio hasta San Julián. San Julián desde Costa del Río Limay hasta San Ignacio. San Ignacio desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde San Ignacio hasta Maquinchao.

Guatemala desde el límite al Oeste con la Ciudad de Plottier hasta calle Martinica. Por Martinica desde Guatemala hasta Costa Rica. Costa Rica desde Martinica hasta limite con Plottier.

Belgrano desde Rhode hasta calle Godoy. Godoy desde Belgrano a San Martín, San Martín desde Godoy hasta Rhode, Rhode desde San Martin hasta Belgrano.

Dr Ramón desde Moritán hasta 1ro de Mayo. Por 1ro de Mayo desde Dr Ramón hasta Collón Curá (Rotonda acceso bº Gregorio Alvarez. Collón Curá desde acceso al barrio Gregorio Alvarez hasta Belgrano. Belgrano desde Collón Curá hasta Moritán. Moritán desde Belgrano hasta Dr. Ramón.

1ero de enero desde Empedrado hasta calle Raihue, límite norte de la urbanización de la ciudad, coincide con el talud de la barda. Raihue desde Casa de Piedra hasta Coihue, Coihue desde Raihue hasta Abraham. Abraham desde Coihue hasta Catriel, Catriel desde Abraham hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Catriel hasta Cerro Bandera. Cerro Bandera desde Republica de Italia hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Cerro Bandera hasta Mascardi, Mascardi desde Avda del Trabajador hasta Guerrero. Guerrero desde calle 23. Calle 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, Picún Leufú desde calle 23 hasta Rayen. Rayen desde Picún Leufú hasta El Jarillal, El jarillal desde Rayen hasta Neuman, Neuman desde El Jarillal hasta calle 38. Calle 38 desde Neuman hasta 1ero de Mayo, 1ero de Mayo desde Calle 38 hasta Empedrado. Empedrado desde 1ero de Mayo hasta 1ero de Enero. Las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Becerra

Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritan, Doctor Ramon y Godoy.

5º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Limite Oeste del Barrio Gran Neuquén Norte desde el talud de barda hasta calle Novella. Novella desde 1ero de Mayo hasta Godoy. Godoy desde Novella hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Godoy hasta Moritán. Moritán desde Avda del Trabajador hasta Belgrano. Belgrano desde Moritán hasta Rohde. Exceptuando Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritan, Doctor Ramon y Godoy. Rohde desde Belgrano hasta San Martin. San Martin desde Rohde hasta Godoy/El Cholar. Límite con Plottier desde el Aeropuerto hasta límite norte del ejido de Neuquén.

Limite Norte del Ejido de Neuquén hasta la línea de continuación de calle empedrado, o limite oeste del barrio Gran Neuquén Norte, exceptuando las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Bezerra

Lima desde Ejido Oeste Plottier hasta San Julián. San Julián desde Lima hasta Costa Río Limay. Costa Río Limay desde San Julián hasta Futa Leufú. Futa Leufú desde Costa Del Río Limay hasta Lima.

Beltrán desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde Beltran hasta Lanin. Lanin desde Bejarano hasta Ignacio Rivas. Limite Norte Barrio La Zagala desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya. Gob. Anaya desde límite norte Barrio La Zagala, hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Barrio La Zagala hasta Solalique. Solalique desde Costa Río Limay hasta límite Sur del Barrio Frutisur. Límite sur del Barrio Frutisur desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde límite Sur del Barrio Frutisur hasta límite norte del Barrio Frutisur desde Bejarano hasta Solalique. Solalique desde Límite norte del Barrio Frutisur hasta Luis Beltrán.

Cuenca XV.Barrio HI.BE.PA (Hipódromo, Belén y Paraíso) y Toma Norte.

Sector Yupanqui: Calle (Rio Malleo) desde Catriel hasta (Rio Curi Leivu), por (Rio Curi

Leivu) hasta Lago Muster, por Lago Muster desde (Rio Curi Leivu) hasta Rosalia Castro, calle Rosalia Castro desde Lago Muster hasta Rio Pulmari, Rio Pulmari desde Rosalia Castro hasta Victoria Ocampo, por Victoria Ocampo desde Rio Pulmari hasta Lago San Martín, por Catriel desde Lago San Martín has (Rio Malleo), mza. A calle El Sauce y calle El Antu entre calle sin nombre. Sector Espartaco.

6º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Predio Toma Los Hornos, Toma 7 de Mayo, Colonia Nueva Esperanza. Todos los Remanentes y Sobrantes del Z1, del lote oficial 3 y remanente del lote A3.

7º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza Nº 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 10º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º.

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 11º): La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de Diciembre de 2017. En caso de no contar con la valuación antes dicha, se tomará la valuación con la que se liquidó este tributo en el Ejercicio Fiscal 2017 aplicándole el índice de precio al Consumidor de Bienes y Servicios para la Ciudad de Neuquén entre Septiembre 2016 a Agosto 2.017 que publicó la Dirección Provincial de Estadística y Censos de Neuquén.

El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente.-

	PORCENTAJE				
ZONA	Hasta 600 m2	De más de 600 m2 a 1.000 m2	De más de 1.000 m2 a 2.000 m2	De más de 2.000 m2 a 10.000 m2	De más de 10.000 m2
PRIMERA	300%	350%	400%	450%	500%
SEGUNDA	200%	240%	280%	320%	360%
TERCERA	130%	160%	190%	220%	250%

CUARTA	100%	120%	140%	160%	180%
QUINTA	60%	70%	80%	90%	100%
SEXTA	0%	0%	0%	0%	0%
SEPTIMA	300%	350%	400%	450%	500%

Cuando se trate de inmuebles de hasta seiscientos metros cuadrados (600 m2), siempre que el titular sea propietario de un único inmueble o pertenezcan a un Barrio Cerrado o Privado, el valor del tributo será determinado aplicando el cincuenta por ciento (50%) del Cuadro del presente Artículo, no pudiendo hacer uso de otros beneficios, a excepción de los establecidos en el Artículo Nº 93) de la Ordenanza Nº 10.383 (Código Tributario Municipal Vigente)

CAPÍTULO III:

CONSIDERACIONES GENERALES:

<u>ARTÍCULO 12º):</u> A los efectos de este título, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

<u>TÍTULO III</u>

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 13°): Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.

<u>TÍTULO IV</u>

TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 14º): El costo mensual por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles, en función de la facturación en concepto de consumo de energía eléctrica, cargos fijos más cargos variables. De acuerdo a la siguiente tabla:

Usuarios Categoría	% s/ Fact.	Mínimo	Máximo
T1 R	6,50%	\$27,00	\$473,00
T1 RS	6,50%	\$13,00	\$75,00
T1 RE	6,50%	\$6,00	\$75,00

T1 G	6,50%	\$48,00	\$540,00
T2	6,50%	\$95,00	\$540,00
T3	6,50%	\$119,00	\$5.28300
RA	6,50%	\$48,00	\$237,00

BALDIOS SIN MEDIDOR DE ENERGIA.

Los inmuebles baldíos que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, pagarán un importe en concepto por la Tasa por la prestación del Servicio de Iluminación Pública. El monto a abonar será en función de los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala:

Hasta 500 m ²	72,00 \$/mes
Hasta 1000 m ²	142,00 \$/mes
Hasta 2500 m ²	356,00 \$/mes
Hasta 10.000 m ²	828,00 \$/mes
Mayores de 10.000 m ²	1.282,00 \$/mes

ARTÍCULO 15º): Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.-

ARTÍCULO 16º): En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble".

ARTÍCULO 17º): FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio; e) servicios de sepelio a indigentes y con las erogaciones provenientes del programa de normalización de asentamientos irregulares que en cada caso se acuerden.

TÍTULO V

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN:

CAPÍTULO I:

ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO:

ARTÍCULO 18º): Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: Hasta 4 lotes 100% de los valores prefijados, de 5 a 10 Lotes el 85%, de 11 a 40 Lotes el 70%, de 41 a 100 Lotes el

60% y más de 100 Lotes 50%. Para la delimitación de las zonas remitirse a las zonas descriptas en el Artículo 1º) del Título I Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble de la presente Ordenanza.

•	Zona 1	\$350,00
•	Zona 2	\$250,00
	Zona 3	
	Zona 4	
	Zona 5	
	Zona 6	
•	Zona 7	\$350.00

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

ARTÍCULO 19°): Se abonará el veinte por ciento (20%) del derecho de visación definitiva de mensura.-

CAPÍTULO III

MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 20º): Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará un importe equivalente en subparcelas a las parcelas generadas por Subdivisiones simples o loteos.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN:

ARTÍCULO 21º):

AITHOGEO ET JI	
1. A particulares:	
Por cada frente a una calle	\$315,00
Por cada mojón. Esquinero	\$815,00
Certificación por frente (calle y vereda)	
2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura: En zona Urbana:	
Por tramo recto de hasta 4 cuadras	\$625,00
Certificación por tramo recto	\$250,00
En zona rural:	
Por frente	\$500,00
Certificación por frente	\$315,00
·	-

CAPÍTULO V

NIVELACIÓN:

<u>ARTÍCULO 22º)</u>: Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles, en lugares sin pavimento:

Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono posteado, por cuadra......\$225,00

CAPÍTULO VI:

OTROS SERVICIOS:

ARTÍCULO 23º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

1. Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio, por cuadra......\$75,00

2.

- 2.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra......\$75.00
- 2.2 Por certificación de niveles de rasantes en calles con Pavimento o Cordón Cuneta existentes, por cuadra......\$30,00
- 2.3. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuguén:
 - a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.....\$115,00
 - b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra.....\$75,00
 - c) Por visación de planos de Obras de Arte en General, por unidad......\$450,00

CAPÍTULO VII:

Artículo 24º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- 1) Por presentación de trámite de mensura.....\$375,00
- 2) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote.....\$235,00
- 3) Por dar certificación de numeración domiciliaria para presentar a otros organismos......\$235,00
- 4) Por trámite de visado de Certificado de Deslinde y Amojonamiento (C.D.A.) establecido

por Ordenanza № 4.755 o por Certificación de Unidad Funcional en Régimen de Subdivisión en Propiedad Horizontal (CUF en PH)....\$375,00

5) Por actualización de visado de planos de mensura o C.D.A\$375,00
6) Por reporte parcelario en formato A4\$118,00
7) Por hoja impresa de antecedentes de certificados de amojonamiento\$118,00
8) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo raster, no incluye soporte\$0,05
9) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo vectorial, sólo en soporte papel\$0,13
10) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,91 m de ancho\$750,00
11) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,60 m de ancho\$650,00
12) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,40 m de ancho\$500,00
13) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras, por parcela\$30,00
14) Valor de 1 (un) crédito = 1 kiloByte de información de acceso registrado (descargado del plano interactivo en Internet)\$0,48
15) Por servicio de información vectorial o tipo shapefile (SIG), los valores serán determinados dentro de un convenio entre la Municipalidad y otras partes ad- hoc.
16) Por consulta normal de un expediente de mensura archivado\$235,00
17) Por consulta urgente de un expediente de mensura archivado\$485,00
18) Por descarga de archivo de imágenes de certificados de deslinde y amojonamiento, del mapa interactivo de la ciudad, acceso Internet, por cada descarga Dicha descarga de archivos de imágenes corresponden a Certificados de Deslinde y Amojonamiento

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN

Colegios de Profesionales etc..

CAPÍTULO VIII:

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 25º):

a) Tasa: Fijase como Derechos de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según el Costo de Construcción, para la zona

del Mapa Interactivo de la Ciudad al que se accede por Internet, a un costo de pesos dieciocho con veinte centavos (\$18,20) por cada descarga, pago que se realiza en forma anticipada quedando determinado esto en el convenio realizado entre la Municipalidad y otras partes interesadas como por ejemplos Agrimensores, Consejos o

y según los rubros y categorías que se detallan más abajo.

RUBRO DESCRIPCIÓN

- I. Viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares y colectivas y/u oficinas: valor base de costo de la construcción \$ 21.500,00 por m²
- II. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque u otros, cámaras frigoríferas, estaciones de servicio, estacionamientos, incluyendo marquesinas y toldos: valor base de construcción \$9.700,00 por m²
- III. Hoteles, bancos, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, cines, hipermercados, mercados, etc, edificios públicos, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, construcciones funerarias y dedicadas a culto, etc: valor base de costo de construcción \$22.850,00 por m²

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

El pago de estos derechos se abonará en el momento de la presentación de planos de edificación.

Las viviendas individuales abonarán el cincuenta por ciento (50%)del valor fijado como derecho de construcción cuando se presenten como obra nueva. En caso de presentarse como obra sin permiso, abonarán la tasa correspondiente completa.

Las viviendas multifamiliares, colectivas, oficinas, consultorios y demás construcciones abonarán el cien por ciento (100%) de la tasa fijada cuando se presenten como obra nueva. En caso de presentarse como obra sin permiso, abonarán el doble de la tasa correspondiente.

En todos los casos previstos en los Capítulos VIII y X, las obras, demoliciones, modificaciones, flexibilizaciones, etc. que se ejecuten sin permiso municipal, abonarán el doble de la tasa fijada ya sea para viviendas individuales o multifamiliares y otras.

Los Derechos de Edificación quedan de la siguiente forma: Rubro I:

- Viviendas Individuales: Obra nueva \$43,00 por m², sin permiso \$86,00 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$86,00 por m², sin permiso \$172,00 por m²

Rubro II:

- Obra nueva \$38,80 por m², sin permiso \$77,60 por m²
- Obra nueva \$91,40 por m², sin permiso \$182,80 por m²

ARTÍCULO 26º): OTROS RUBROS

- Antenas (Telefonía Celular).....\$18.625,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias).....\$12.500,00
- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general......\$7.375,00

En caso de ejecutarse sin permiso municipal se abonará el doble de la tasa fijada

ARTÍCULO 27º): Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: Obra nueva \$21,50 por m², sin permiso \$43,00 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$43,00 por m², sin permiso \$86,00 por m² Rubro II:
- Obra nueva \$19,40 por m², sin permiso \$38,80 por m² Rubro III:
- Obra nueva \$45,70 por m², sin permiso \$91,40 por m²

ARTÍCULO 28º): Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación, siempre y cuando no signifiquen más metros de construcción:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: Obra nueva \$17,20 por m², sin permiso \$34,40 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$34,40 por m², sin permiso \$68,80 por m² Rubro II:
 - Obra nueva \$15,52 por m², sin permiso \$31,04 por m²

Rubro III:

- Obra nueva \$36,56 por m², sin permiso \$73,12 por m²

ARTÍCULO 29º): Por superficie a demoler se pagará el quince por ciento (15%) de la tasa correspondiente a cada rubro:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: \$12,90 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras:\$12,90 por m²

Rubro II:

- \$5,82 por m²

Rubro III:

- \$13,71 por m²

ARTÍCULO 30º): Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente

Rubro I:

- Viviendas Individuales: \$8,60 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras:\$8,60 por m²

Rubro II:

- \$3,88por m²

Rubro III:

- \$ 9,14 por m²

ARTÍCULO 31º): Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de la tasa correspondiente:

Rubro I:

- Viviendas Individuales: \$4.30 por m²
- Viviendas Multifamiliares y otras:\$4,30por m²

Rubro II:

\$1,94 por m²
 Rubro III:
 \$2,05 por m²

ARTÍCULO 32º): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad de vivienda individual, proyectada para ser repetida exactamente en un loteo, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos conforme a la tasa fijada para viviendas unifamiliares
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal, ni la vivienda colectiva o multifamiliar.

ARTÍCULO 33º): Por la ocupación del espacio de acera no incluida en lo contemplado en el Permiso de Construcción, se percibirá el cinco por ciento (5%) del valor estipulado como Derecho de Edificación Obra Nueva, por la superficie ocupada y por la cantidad de días de ocupación.

CAPÍTULO IX:

DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 34°): Archivado un expediente sin haberse concluido su tramitación, para su reanudación se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación conforme a los valores de la Ordenanza Tarifaria Vigente.

CAPÍTULO X:

FACTIBILIDADES/FLEXIBILIZACIONES

ARTÍCULO 35°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación al momento de la presentación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el 100% del arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

En caso de que abarque períodos fiscales distintos el setenta por ciento (70%) se liquidará conforme a los valores de la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Si sobre la misma nomenclatura se tramitaran dos o más factibilidades de obra, solo se deducirá del monto de los derechos de edificación a abonar, lo que corresponda a la

factibilidad coincidente con el proyecto presentado. Lo abonado para otras facitibilidades no generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución de dinero.

ARTÍCULO 36º): OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIONES

En caso de solicitarse flexibilizaciones de hasta veinte por ciento (20%) en los factores de edificación FOS, FOT, altura máxima; se abonará la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez (10) el costo de la tasa.

ARTÍCULO 37º): En caso de solicitarse flexibilizaciones mayores a veinte por ciento (20%) / COMPENSACIÓN URBANA, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, CVUP (cantidad de viviendas unifamiliares por metros cuadrado de parcela) se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por cien (100) el costo de la tasa establecida.

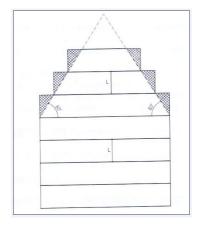
Según lo dispuesto en la Ordenanza Nº 13.178, para el caso de construcciones que tengan como destino vivienda unifamiliar e incluyendo aquellas que, teniendo como uso `principal ser vivienda destino a vivienda unifamiliar y además posean instalaciones destinadas a no más de dos (2) usos complementarios, valor de dicha compensación será fijado de la siguiente manera:

- a) Cuando el exceso de metros cuadrados no sea mayor a doscientos cincuenta metros cuadrados(250m²), será fijado en base a multiplicar por diez (10) la tasa establecida por metro cuadrado construido sin permiso municipal para vivienda multifamiliar.
- b) Cuando el exceso de metros cuadrados sea mayor a los doscientos cincuenta metros cuadrados (250m²) y menor a los quinientos metros cuadrados (500m²), será fijado en base a multiplicar por treinta (30) la tasa establecida por metro cuadrado construido sin permiso municipal para vivienda multifamiliar.

Indicadores sujeto a cobro

- FOS, se computa la superficie cubierta en exceso sobre el máximo posible.
- FOT, se computa la superficie cubierta en exceso sobre el máximo posible.
- Altura máxima; para las zonas que posean la referencia [0], el perfil edificable definido por el plano vertical de LM, el plano vertical de LFI y plano horizontal de altura máxima, siempre que la diferencia conforme a un nivel completo o supere el cincuenta por ciento (50%) de la altura entre niveles de proyecto.

Aclaración: en el caso de la altura máxima, para las zonas que posean la referencia [7] , el perfil edificable definido por le plano vertical de LM, el plano vertical de LFI y planos incluinados de 60º sobre altura máxima, no se cobrarán las superficies excedentes siempre que estas queden dentro de la proyección vertical del nivel inmediato inferior inscripto en el cono, elevado hasta la altura del nivel inmediato superior (ver figura ilustrativa) y los mismos hayan sido autorizados por la autoridad de aplicación



Altura máxima de Basamento.

CVUP, se computa la superficie relacionada con la cantidad de viviendas unifamiliares en exceso en la parcela.

 Estacionamientos, se computa el faltante de módulos, superficie por módulo igual a 15 m².

ARTÍCULO 39º): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará......\$975,00

CAPÍTULO XI:

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40º): Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará....\$800,00

ARTÍCULO 41º): Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción......\$110.00

ARTÍCULO 43º): Por consulta normal de un expediente archivado.........\$110,00

ARTÍCULO 44º): Por consulta urgente de un expediente archivado.......\$220,00

ARTÍCULO 45º): Por inscripción de la empresa conservadora, otorgamiento del permiso e inspecciones, relacionadas con la Conservación de Instalaciones de Seguridad Contra Incendio (Ordenanza Nº 9.339) y la Conservación de Medios de Elevación Mecánicos (Ordenanza Nº 7.666).....\$975,00

ARTÍCULO 47º): Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones......\$480,00

CAPÍTULO XII:

INSPECCIONES SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 48º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de vivienda multifamiliar y/u oficinas \$1.300,00 (pesos mil trescientos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$0,50 (cincuenta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 49º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hotel \$ 1.300,00 (pesos mil trescientos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 0,50 (cincuenta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 50º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hipermercados y Shoppings \$2.400,00 (pesos dos mil cuatrocientos) hasta 6.000m², y más de 6.000m² adicional de \$ 0,55 (cincuenta y cinco centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 51º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Locales Bailables \$1.600,00 (pesos mil seiscientos) hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$0,60 (sesenta centavos de pesos) por metro cuadrado.

<u>ARTÍCULO 52º)</u>: Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Expendedores de Combustibles \$2.400,00 (pesos dos mil cuatrocientos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$0,60 (sesenta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 53°): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Industrias \$1.300,00 (pesos mil trescientos) desde 500m² y hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$1,00 (un peso) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 54º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Edificios Educativos Privados \$1.300,00 (pesos mil trescientos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$0,50 (cincuenta centavos de pesos) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 55º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Establecimientos Privados destinados a la salud \$1.600,00 (pesos mil seiscientos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$0,60 (sesenta centavos de pesos) por metro cuadrado.

TÍTULO VI

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 56º): La tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la clasificación de los emprendimientos privados o públicos, nacionales o provinciales en función de la alteración ambiental que pueden producir (FOPAB) establecidas en el Código de planeamiento y Gestión Urbano ambiental de la Ciudad de Neuquén:

IMPACTO AMBIENTAL, CUMPLIENDO LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Intervalo entre 1-10:

Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$335,00

Intervalo entre 11-23:

Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas......\$425,00

Mayor o igual a 24: Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio. Se establece un porcentaje del cinco por mil (5‰) del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$ 101.250 (pesos ciento un mil doscientos cincuenta).-

 Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$ 0 (pesos cero) en concepto de la tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario.

ARTÍCULO 57º): Por cada rubro anexado al principal, establécese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo anterior.

Anexo 1 a 10	\$135,00
Anexo 11 a 23	\$165,00

ARTÍCULO 58º): La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

Intervalo entre 1 -10

Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas......\$335.00

Intervalo entre 11 – 23

Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con normas urbanísticas......\$425,00

ARTÍCULO 60º): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal

		44050	
se anonara	por mes	\$185 O	"
30 abbilaia	por mos	ψισο,σ	′ •

<u>ARTÍCULO 61º):</u> FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-

TÍTULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I:

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 62º): Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 65º), 66º), 67º), 68º) y 71º) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

CAPITULO II:

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 63º): La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 65º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

- a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.
- a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.
- a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.
 - b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL

REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Neuquén Capital, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.
- b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Neuguén Capital.
- b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.
- c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de cuatrocientos pesos (\$400,00).-Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de quinientos sesenta pesos (\$560,00) diarios.

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de tres mil cien pesos (\$3.100,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.017

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.017, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán promediar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.018:

Se les determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 65º) o Artículo 68º) según corresponda a la actividad del contribuyente, en concepto de

anticipos, los cuales serán tomados como pagos a cuenta.

El contribuyente deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos los primeros dos (2) meses calendarios desde su habilitación, la Declaración Jurada correspondiente informando la facturación de los dos (2) meses mencionados, promediarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos citados en el primer párrafo de este inciso. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta.

Los contribuyentes que habiliten en el mes de Diciembre, deberán anualizar la facturación de ese mes y cumplimentar con la presentación de la Declaración Jurada antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal siguiente, a fin de establecer el importe que les corresponde según los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional al mes de habilitación detrayendo los pagos a cuenta.

Aquellos contribuyentes que no presentaren la Declaración Jurada en los plazos establecidos en los párrafos anteriores, deberán cumplimentar dicha obligación informando la facturación desde su habilitación hasta el último día del mes calendario anterior a la presentación de la Declaración Jurada del mismo período fiscal de su habilitación, promediarla y anualizarla a fin de establecer el importe que les corresponde según la escala de los artículos precitados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta.

Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada anual por el año de inicio luego de cumplidos los plazos establecidos, se aplicará multa por falta de presentación de Declaración Jurada estipulada en el Artículo 152°) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias (Código Tributario Municipal Vigente).

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE NEUQUÉN CAPITAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Neuquén Capital y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

h) Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de este tributo durante los dos primeros meses comprendido desde la fecha real de iniciación de actividades.

ARTÍCULO 64°): La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 63°) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en la Ordenanza N^{ϱ} 10383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente en su Artículo 234 $^{\varrho}$).

ARTÍCULO 65º): Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

	Más de pesos		Hasta pesos	Tributo Anual	
	-	\$	1.050,000.00	\$	3,340.00
\$	1,050,000.00	\$	1,500,000.00	\$	3,440.00
\$	1,500,000.00	\$	1,800,000.00	\$	3,520.00
\$	1,800,000.00	\$	2,100,000.00	\$	3,800.00
\$	2,100,000.00	\$	2,400,000.00	\$	4,090.00
\$ \$	2,400,000.00	\$	2,700,000.00	\$	4,280.00
\$	2,700,000.00	\$	3,000,000.00	\$	4,470.00
\$	3,000,000.00	\$	3,300,000.00	\$	4,760.00
	3,300,000.00	\$	3,600,000.00	\$	4,950.00
\$	3,600,000.00	\$	3,900,000.00	\$	5,140.00
\$ \$ \$	3,900,000.00	\$	4,200,000.00	\$	5,330.00
\$	4,200,000.00	\$	4,300,000.00	\$	5,352.00
\$	4,300,000.00	\$	4,400,000.00	\$	5,436.00
\$	4,400,000.00	\$	4,500,000.00	\$	5,472.00
\$ \$ \$	4,500,000.00	\$	4,600,000.00	\$	5,520.00
\$	4,600,000.00	\$	4,700,000.00	\$	5,616.00
\$	4,700,000.00	\$	4,800,000.00	\$	5,856.00
\$	4,800,000.00	\$	4,900,000.00	\$	5,952.00
\$ \$	4,900,000.00	\$	5,000,000.00	\$	6,336.00
\$	5,000,000.00	\$	5,200,000.00	\$	6,576.00
\$	5,200,000.00	\$	5,400,000.00	\$	6,828.00
	5,400,000.00	\$	5,600,000.00	\$	7,092.00
\$ \$ \$	5,600,000.00	\$	5,800,000.00	\$	7,332.00
\$	5,800,000.00	\$	6,000,000.00	\$	7,584.00
\$	6,000,000.00	\$	6,200,000.00	\$	7,836.00
\$	6,200,000.00	\$	6,400,000.00	\$	8,664.00
\$	6,400,000.00	\$	6,600,000.00	\$	8,952.00
\$	6,600,000.00	\$	6,800,000.00	\$	9,240.00
\$	6,800,000.00	\$	7,000,000.00	\$	9,480.00
\$	7,000,000.00	\$	7,200,000.00	\$	9,756.00
\$	7,200,000.00	\$	7,400,000.00	\$	10,188.00
\$	7,400,000.00	\$	7,600,000.00	\$	11,016.00
\$	7,600,000.00	\$	7,800,000.00	\$	11,268.00
\$	7,800,000.00	\$	8,000,000.00	\$	11,568.00
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	8,000,000.00	\$	8,200,000.00	\$	11,844.00
\$	8,200,000.00	\$	8,400,000.00	\$	12,132.00
\$	8,400,000.00	\$	8,600,000.00	\$	13,200.00
\$	8,600,000.00	\$	8,800,000.00	\$	13,500.00
\$	8,800,000.00	\$	9,000,000.00	\$	13,812.00
\$	9,000,000.00	\$	9,200,000.00	\$	14,124.00
\$	9,200,000.00	\$	9,400,000.00	\$	14,424.00
	9,400,000.00	\$	9,600,000.00	\$	14,736.00
\$	9,600,000.00	\$	9,800,000.00	\$	15,048.00

\$	9,800,000.00	\$ 10,000,000.00	\$	16,248.00
\$	10,000,000.00	\$ 10,250,000.00	\$	16,668.00
\$	10,250,000.00	\$ 10,500,000.00	\$	17,064.00
\$	10,500,000.00	\$ 10,750,000.00	\$	17,472.00
\$	10,750,000.00	\$ 11,000,000.00	\$	19,872.00
\$ \$	11,000,000.00	\$ 11,250,000.00	\$	20,316.00
\$	11,250,000.00	\$ 11,500,000.00	\$	20,760.00
\$	11,500,000.00	\$ 11,750,000.00		21,216.00
\$ \$	11,750,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ \$	21,672.00
\$	12,000,000.00	\$ 12,250,000.00	\$	22,128.00
\$	12,250,000.00	\$ 12,500,000.00	\$	24,852.00
\$ \$ \$	12,500,000.00	\$ 12,750,000.00	\$	25,332.00
\$	12,750,000.00	\$ 13,000,000.00	\$	25,812.00
\$	13,000,000.00	\$ 13,250,000.00	\$	26,316.00
\$	13,250,000.00	\$ 13,500,000.00	\$	29,256.00
\$	13,500,000.00	\$ 13,750,000.00	\$	29,808.00
\$	13,750,000.00	\$ 14,000,000.00	\$	30,336.00
\$ \$ \$	14,000,000.00	\$ 14,250,000.00	\$	30,876.00
\$	14,250,000.00	\$ 14,500,000.00	\$	31,428.00
\$	14,500,000.00	\$ 14,750,000.00	\$	34,620.00
\$ \$ \$	14,750,000.00	\$ 15,000,000.00	\$	35,244.00
\$	15,000,000.00	\$ 15,250,000.00	\$	35,808.00
\$	15,250,000.00	\$ 15,500,000.00	\$	36,384.00
\$	15,500,000.00	\$ 15,750,000.00	\$	36,996.00
\$ \$ \$	15,750,000.00	\$ 16,000,000.00	\$	40,476.00
\$	16,000,000.00	\$ 16,250,000.00	\$	41,148.00
\$	16,250,000.00	\$ 16,500,000.00	\$	41,712.00
\$	16,500,000.00	\$ 16,750,000.00	\$	42,384.00
\$	16,750,000.00	\$ 17,000,000.00	\$	46,044.00
\$	17,000,000.00	\$ 17,250,000.00	\$	46,764.00
\$	17,250,000.00	\$ 17,500,000.00	\$	47,424.00
\$	17,500,000.00	\$ 17,750,000.00	\$	48,096.00
\$ \$ \$	17,750,000.00	\$ 18,000,000.00	\$	48,756.00
\$	18,000,000.00	\$ 18,250,000.00	\$	52,764.00
\$	18,250,000.00	\$ 18,500,000.00	\$	53,472.00
\$ \$	18,500,000.00	\$ 18,750,000.00	\$	54,192.00
\$	18,750,000.00	\$ 19,000,000.00	\$	54,948.00
\$	19,000,000.00	\$ 19,250,000.00	\$	55,620.00
\$ \$ \$ \$	19,250,000.00	\$ 19,500,000.00	\$	59,856.00
\$	19,500,000.00	\$ 19,750,000.00	\$	60,672.00
\$	19,750,000.00	\$ 20,000,000.00	\$	61,428.00
\$	20,000,000.00	\$ 20,250,000.00	\$	62,148.00
\$	20,250,000.00	\$ 20,500,000.00	\$	62,952.00
\$	20,500,000.00	\$ 20,750,000.00	\$	67,440.00
\$	20,750,000.00	\$ 21,000,000.00	\$	68,280.00
\$	21,000,000.00	\$ 21,250,000.00	\$	69,060.00
\$	21,250,000.00	\$ 21,500,000.00	\$	69,900.00

\$	21,500,000.00	\$ 21,750,000.00	\$	74,664.00
\$	21,750,000.00	\$ 22,000,000.00	\$	75,480.00
\$	22,000,000.00	\$ 22,250,000.00	\$	76,332.00
\$	22,250,000.00	\$ 22,500,000.00	\$	77,244.00
\$	22,500,000.00	\$ 22,750,000.00	\$	78,048.00
\$	22,750,000.00	\$ 23,000,000.00	\$	78,900.00
\$	23,000,000.00	\$ 23,250,000.00	\$	83,952.00
\$	23,250,000.00	\$ 23,500,000.00	\$	84,852.00
\$	23,500,000.00	\$ 23,750,000.00	\$	85,812.00
\$	23,750,000.00	\$ 24,000,000.00	\$	86,664.00
\$	24,000,000.00	\$ 24,500,000.00	\$	92,952.00
\$	24,500,000.00	\$ 25,000,000.00	\$	94,860.00
\$	25,000,000.00	\$ 25,500,000.00	\$	101,280.00
\$	25,500,000.00	\$ 26,000,000.00	\$	103,332.00
\$	26,000,000.00	\$ 26,500,000.00	\$	105,252.00
\$	26,500,000.00	\$ 27,000,000.00	\$	112,140.00
\$	27,000,000.00	\$ 27,500,000.00	\$	114,240.00
\$	27,500,000.00	\$ 28,000,000.00	\$	121,332.00
\$	28,000,000.00	\$ 28,500,000.00	\$	123,528.00
\$	28,500,000.00	\$ 29,000,000.00	\$	125,664.00
\$	29,000,000.00	\$ 29,500,000.00	\$	133,152.00
\$	29,500,000.00	\$ 30,000,000.00	\$	135,408.00
\$	30,000,000.00	\$ 30,500,000.00	\$	137,664.00
\$	30,500,000.00	\$ 31,000,000.00	\$	139,920.00
\$	31,000,000.00	\$ 31,500,000.00	\$	142,092.00
\$	31,500,000.00	\$ 32,000,000.00	\$	150,288.00
\$	32,000,000.00	\$ 32,500,000.00	\$	152,568.00
\$	32,500,000.00	\$ 33,000,000.00	\$	154,956.00
\$	33,000,000.00	\$ 33,500,000.00	\$	157,332.00
\$	33,500,000.00	\$ 34,000,000.00	\$	165,804.00
\$	34,000,000.00	\$ 34,500,000.00	\$	168,192.00
\$	34,500,000.00	\$ 35,000,000.00	\$	170,664.00
\$ \$	35,000,000.00	\$ 35,500,000.00	\$	173,148.00
\$	35,500,000.00	\$ 36,000,000.00	\$	175,524.00
\$	36,000,000.00	\$ 36,500,000.00	\$	184,560.00
\$	36,500,000.00	\$ 37,000,000.00	\$	193,800.00
\$	37,000,000.00	\$ 37,500,000.00	\$	196,380.00
\$ \$ \$	37,500,000.00	\$ 38,000,000.00	\$	198,996.00
\$	38,000,000.00	\$ 38,500,000.00	\$	201,576.00
\$	38,500,000.00	\$ 39,000,000.00	\$	211,236.00
\$	39,000,000.00	\$ 39,500,000.00	\$ \$	213,996.00
	39,500,000.00	\$ 40,000,000.00		216,672.00
\$	40,000,000.00	\$ 40,500,000.00	\$	244,188.00
\$	40,500,000.00	\$ 41,000,000.00	\$	247,236.00
\$	41,000,000.00	\$ 41,500,000.00	\$	258,564.00
\$	41,500,000.00	\$ 42,000,000.00	\$	261,708.00
\$	42,000,000.00	\$ 42,500,000.00	\$	264,756.00

\$	42,500,000.00	\$ 43,000,000.00	\$ 267,900.00
\$	43,000,000.00	\$ 43,500,000.00	\$ 279,804.00
\$	43,500,000.00	\$ 44,000,000.00	\$ 282,948.00
\$	44,000,000.00	\$ 44,500,000.00	\$ 286,188.00
\$ \$	44,500,000.00	\$ 45,000,000.00	\$ 289,428.00
\$	45,000,000.00	\$ 45,500,000.00	\$ 292,668.00
\$	45,500,000.00	\$ 46,000,000.00	\$ 295,800.00
\$ \$	46,000,000.00	\$ 46,500,000.00	\$ 308,376.00
\$	46,500,000.00	\$ 47,000,000.00	\$ 311,712.00
\$	47,000,000.00	\$ 47,500,000.00	\$ 315,048.00
\$	47,500,000.00	\$ 48,000,000.00	\$ 318,384.00
\$ \$	48,000,000.00	\$ 48,500,000.00	\$ 331,428.00
\$	48,500,000.00	\$ 49,000,000.00	\$ 334,860.00
\$	49,000,000.00	\$ 49,500,000.00	\$ 338,280.00
\$	49,500,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 341,712.00
\$	50,000,000.00	\$ 51,000,000.00	\$ 358,752.00
\$	51,000,000.00	\$ 52,000,000.00	\$ 365,808.00
\$ \$	52,000,000.00	\$ 53,000,000.00	\$ 372,852.00
	53,000,000.00	\$ 54,000,000.00	\$ 380,004.00
\$	54,000,000.00	\$ 55,000,000.00	\$ 386,856.00
\$ \$	55,000,000.00	\$ 56,000,000.00	\$ 393,900.00
\$	56,000,000.00	\$ 57,000,000.00	\$ 400,956.00
\$	57,000,000.00	\$ 58,000,000.00	\$ 408,000.00
\$	58,000,000.00	\$ 59,000,000.00	\$ 415,044.00
\$	59,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 422,100.00
\$	60,000,000.00	\$ 61,000,000.00	\$ 473,028.00
\$	61,000,000.00	\$ 62,000,000.00	\$ 480,792.00
\$	62,000,000.00	\$ 63,000,000.00	\$ 488,568.00
\$	63,000,000.00	\$ 64,000,000.00	\$ 496,332.00
\$	64,000,000.00	\$ 65,000,000.00	\$ 504,108.00
\$	65,000,000.00	\$ 66,000,000.00	\$ 511,872.00
\$	66,000,000.00	\$ 67,000,000.00	\$ 541,800.00
\$ \$ \$ \$	67,000,000.00	\$ 68,000,000.00	\$ 549,996.00
\$	68,000,000.00	\$ 69,000,000.00	\$ 558,072.00
\$	69,000,000.00	\$ 70,000,000.00	\$ 566,160.00
\$	70,000,000.00	\$ 71,000,000.00	\$ 589,884.00
\$	71,000,000.00	\$ 72,000,000.00	\$ 598,284.00
\$	72,000,000.00	\$ 73,000,000.00	\$ 606,588.00
\$ \$ \$ \$	73,000,000.00	\$ 74,000,000.00	\$ 614,880.00
\$	74,000,000.00	\$ 75,000,000.00	\$ 623,172.00
φ	75,000,000.00	\$ 76,000,000.00	\$ 631,464.00
φ	76,000,000.00	\$ 77,000,000.00	\$ 639,768.00
\$	77,000,000.00	\$ 78,000,000.00	\$ 648,060.00
\$	78,000,000.00	\$ 79,000,000.00	\$ 656,352.00
\$	79,000,000.00	\$ 80,000,000.00	\$ 664,644.00
\$	80,000,000.00	\$ 81,000,000.00	\$ 699,924.00
\$	81,000,000.00	\$ 82,000,000.00	\$ 708,540.00

\$	82,000,000.00	\$ 83,000,000.00	\$	717,252.00
\$	83,000,000.00	\$ 84,000,000.00	\$	725,808.00
\$	84,000,000.00	\$ 85,000,000.00	\$	734,472.00
\$	85,000,000.00	\$ 86,000,000.00	\$	743,088.00
\$ \$	86,000,000.00	\$ 87,000,000.00	\$	751,800.00
\$	87,000,000.00	\$ 88,000,000.00	\$	761,256.00
\$	88,000,000.00	\$ 89,000,000.00	\$	769,020.00
\$ \$	89,000,000.00	\$ 90,000,000.00	\$	777,732.00
\$	90,000,000.00	\$ 91,000,000.00	\$	806,508.00
\$	91,000,000.00	\$ 92,000,000.00	\$	815,328.00
\$	92,000,000.00	\$ 93,000,000.00	\$	824,244.00
\$ \$	93,000,000.00	\$ 94,000,000.00	\$	833,064.00
\$	94,000,000.00	\$ 95,000,000.00	\$	841,992.00
\$	95,000,000.00	\$ 96,000,000.00	\$	850,812.00
\$	96,000,000.00	\$ 97,000,000.00	\$	859,632.00
\$	97,000,000.00	\$ 98,000,000.00	\$	868,560.00
\$	98,000,000.00	\$ 99,000,000.00	\$	877,380.00
\$ \$	99,000,000.00	\$ 100,000,000.00	\$	886,200.00
	100,000,000.00	\$ 105,000,000.00	\$	965,472.00
\$	105,000,000.00	\$ 110,000,000.00	\$	1,011,468.00
\$ \$	110,000,000.00	\$ 115,000,000.00	\$	1,057,356.00
\$	115,000,000.00	\$ 120,000,000.00	\$	1,103,340.00
\$	120,000,000.00	\$ 125,000,000.00	\$	1,149,324.00
\$	125,000,000.00	\$ 130,000,000.00	\$	1,195,320.00
\$ \$ \$	130,000,000.00	\$ 135,000,000.00	\$	1,241,304.00
\$	135,000,000.00	\$ 140,000,000.00	\$	1,287,300.00
\$	140,000,000.00	\$ 145,000,000.00	\$	1,333,500.00
\$	145,000,000.00	\$ 150,000,000.00	\$	1,379,172.00
\$	150,000,000.00	\$ 155,000,000.00	\$	1,459,500.00
\$	155,000,000.00	\$ 160,000,000.00	\$	1,506,744.00
\$	160,000,000.00	\$ 165,000,000.00	\$	1,554,000.00
\$	165,000,000.00	\$ 170,000,000.00	\$	1,601,256.00
\$	170,000,000.00	\$ 175,000,000.00	\$	1,648,500.00
\$	175,000,000.00	\$ 180,000,000.00	\$ \$	1,695,756.00
\$ \$ \$ \$	180,000,000.00	\$ 185,000,000.00		1,743,000.00
\$	185,000,000.00	\$ 190,000,000.00	\$	1,789,200.00
\$	190,000,000.00	\$ 195,000,000.00	\$	1,836,444.00
\$	195,000,000.00	\$ 200,000,000.00	\$	1,883,700.00
\$	200,000,000.00	210,000,000.00	\$ \$ \$	2,047,500.00
\$ \$ \$ \$	210,000,000.00	\$ 220,000,000.00		2,144,628.00
\$	220,000,000.00	\$ 230,000,000.00	\$ \$	2,242,272.00
φ_	230,000,000.00	\$ 240,000,000.00		2,339,604.00
\$ \$	240,000,000.00	\$ 250,000,000.00	\$	2,437,152.00
Φ	250,000,000.00	\$ 260,000,000.00	\$	2,534,700.00
	260,000,000.00	\$ 270,000,000.00	\$	2,632,344.00
\$	270,000,000.00	\$ 280,000,000.00	\$	2,730,000.00
\$	280,000,000.00	\$ 290,000,000.00	\$	2,827,116.00

\$ 300,000,000.00 \$ 320,000,000.00 \$ 3 \$ 320,000,000.00 \$ 340,000,000.00 \$ 3 \$ 340,000,000.00 \$ 360,000,000.00 \$ 3 \$ 360,000,000.00 \$ 380,000,000.00 \$ 3 \$ 380,000,000.00 \$ 400,000,000.00 \$ 3 \$ 400,000,000.00 \$ 420,000,000.00 \$ 3	2,924,772.00 3,190,416.00 3,389,928.00 3,589,428.00 3,788,928.00 3,987,900.00
\$ 320,000,000.00 \$ 340,000,000.00 \$ 3 \$ 340,000,000.00 \$ 360,000,000.00 \$ 3 \$ 360,000,000.00 \$ 380,000,000.00 \$ 3 \$ 380,000,000.00 \$ 400,000,000.00 \$ 3 \$ 400,000,000.00 \$ 420,000,000.00 \$ 4	3,389,928.00 3,589,428.00 3,788,928.00
\$ 320,000,000.00 \$ 340,000,000.00 \$ 3 \$ 340,000,000.00 \$ 360,000,000.00 \$ 3 \$ 360,000,000.00 \$ 380,000,000.00 \$ 3 \$ 380,000,000.00 \$ 400,000,000.00 \$ 3 \$ 400,000,000.00 \$ 420,000,000.00 \$ 2	3,589,428.00 3,788,928.00
\$ 360,000,000.00 \$ 380,000,000.00 \$ 3 \$ 380,000,000.00 \$ 400,000,000.00 \$ 3 \$ 400,000,000.00 \$ 420,000,000.00 \$	3,788,928.00
\$ 360,000,000.00 \$ 380,000,000.00 \$ 3 \$ 380,000,000.00 \$ 400,000,000.00 \$ 3 \$ 400,000,000.00 \$ 420,000,000.00 \$	
\$ 400,000,000.00 \$ 420,000,000.00 \$	3.987.900.00
\$ 400,000,000.00 \$ 420,000,000.00 \$	-,,
¢ 420,000,000,00 ¢ 440,000,000	4,187,400.00
	4,386,900.00
	4,586,400.00
\$ 440,000,000.00 \$ 460,000,000.00 \$ 4 \$ 460,000,000.00 \$ 480,000,000.00 \$	4,785,900.00
\$ 480,000,000.00 \$ 500,000,000.00 \$	4,985,400.00
\$ 500,000,000.00 \$ 520,000,000.00 \$ 5	5,184,920.00
\$ 520,000,000.00 \$ 540,000,000.00 \$ 5	5,384,340.00
\$ 540,000,000.00 \$ 560,000,000.00 \$ 5	5,583,760.00
\$ 540,000,000.00 \$ 560,000,000.00 \$ 5 \$ 560,000,000.00 \$ 580,000,000.00 \$ 5 \$ 580,000,000.00 \$ 600,000,000.00 \$	5,783,180.00
\$ 580,000,000.00 \$ 600,000,000.00 \$	6,182,020.00
	6,381,440.00
\$ 620,000,000.00 \$ 640,000,000.00 \$ 6	6,580,860.00
\$ 640,000,000.00 \$ 660,000,000.00 \$	6,780,280.00
\$ 660,000,000.00 \$ 680,000,000.00 \$	6,979,700.00
	7,179,120.00
	7,378,540.00
\$ 720,000,000.00 \$ 740,000,000.00 \$ 7	7,577,960.00
\$ 740,000,000.00 \$ 760,000,000.00 \$ 7 \$ 760,000,000.00 \$ 780,000,000.00 \$ 7	7,777,380.00
\$ 760,000,000.00 \$ 780,000,000.00 \$ 7	7,976,800.00
\$\\ 780,000,000.00 \\$\\ 800,000,000.00 \\\$\\ 8	8,176,220.00
	8,375,640.00
	8,575,060.00
\$ 840,000,000.00 \$ 860,000,000.00 \$ 8	8,774,480.00
\$ 860,000,000.00	8,973,900.00
\$ 880,000,000.00 \$ 900,000,000.00 \$	9,173,320.00
\$ 900,000,000.00 \$ 920,000,000.00 \$	9,372,740.00
\$ 920,000,000.00 \$ 940,000,000.00 \$	9,572,160.00
\$ 940,000,000.00 \$ 960,000,000.00 \$	9,771,580.00
ф 000 000 00 ф 000 000 00 ф	9,971,000.00
\$ 960,000,000.00 \$ 980,000,000.00 \$	
\$ 980,000,000.00 \$ 1,000,000,000.00 \$ 10	0,000,000.00

ARTÍCULO 66º): CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de pesos trescientos (\$300,00). En caso de que el personal ocupado sea proveniente de la Oficina de Empleo de la Municipalidad de Neuquén, dicho importe se triplicará. Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la Ciudad de Neuquén y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.018 se tomará el personal promedio

ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.

ARTÍCULO 67º): MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 65º) se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 66º).

Se reducirá el diez por ciento (10%) del tributo determinado para aquellos contribuyentes con ingresos anuales hasta \$90.000.000,00 y el cinco por ciento (5%) para aquellos cuyos ingresos anuales sean más de \$90.000.000,00 y hasta \$ 120.000.000,00 siempre y cuando tengan toda la flota de vehículos radicada en la ciudad de Neuquén, la presentación en término de la Declaración Jurada Anual ejercicio fiscal 2.018 (DDJJ) y haber presentado todas las DDJJ de períodos no prescriptos.

<u>Bonificación Especial</u>: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

- 1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
- 2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
- 3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.
- 4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término.
- 5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2018

Obtendrá una reducción del veinte por ciento (20%) del tributo estipulado en el Artículo 65º), y a dicha cifra se le detraerá el valor que se determine según el Artículo 66º).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º).

ARTÍCULO 68º): REGIMENES ESPECIALES:

- a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS", se regirán por:
- 1.Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

			Importe fijo Anual			
Facturación Anual		ıal	Con hasta 100 vehículos radicados en Neuquén Capital	con más 100 vehículos radicados en Neuquén Capital		
\$0,00	Hasta	\$500.000,00	\$5.200,00	\$5.200,00		
Más de \$500.000,00	Hasta	\$750.000,00	\$7.800,00	\$7.800,00		
Más de \$750.000,00	Hasta	\$1.000.000,00	\$10.300,00	\$10.300,00		

Más de \$1.000.000,00	Hasta \$2.500.000,00	\$26.200,00	\$26.200,00
Más de \$2.500.000,00	Hasta \$5.000.000,00	\$53.000,00	\$53.000,00
Más de \$5.000.000,00	Hasta \$7.500.000,00	\$78.000,00	\$78.000,00
Más de \$7.500.000,00	Hasta \$10.000.000,00	\$104.000,00	\$104.000,00
Más de \$10.000.000,00	Hasta \$12.500.000,00	\$130.000,00	\$130.000,00
Más de \$12.500.000,00	Hasta \$15.000.000,00	\$155.000,00	\$155.000,00
Más de \$15.000.000,00	Hasta \$20.000.000,00	\$208.000,00	\$208.000,00
Más de \$ 20.000.000,00	Hasta \$40.000.000,00	\$410.000,00	\$410.000,00
Más de \$ 40.000.000,00	Hasta \$60.000.000,00	\$620.000,00	\$620.000,00
Más de \$ 60.000.000,00	Hasta \$80.000.000,00	\$825.000,00	\$825.000,00
Más de \$ 80.000.000,00	Hasta \$100.000.000,00	\$1.030.000,00	\$1.030.000,0
Más de \$ 100.000.000,00	Hasta de \$ 200.000.000,00	\$1.250.000,00	\$1.250.000,0
Más de \$ 200.000.000,00	Hasta de \$	\$1.850.000,00	\$1.300.000,0
Más de \$	Hasta de \$	\$2.500.000,00	\$1.450.000,0
300.000.000,00 Más de \$	400.000.000,00 Hasta de \$	\$3.120.000,00	\$1.650.000,0
400.000.000,00 Más de \$	500.000.000,00 Hasta de \$	\$3.750.000,00	\$1.875.000,0
500.000.000,00 Más de \$	750.000.000,00 Hasta de \$	\$4.350.000,00	\$2.175.000,0
750.000.000,00 Más de \$	1.000.000.000,00 Hasta de \$	\$5.000.000,00	\$2.500.000,0
1.000.000.000,00 Más de \$1.	1.250.000.000,00 Hasta de	\$5.600.000,00	\$2.800.000,0
250.000.000,00 Más de \$1.	\$1.500.000.000,00 Hasta de	,	\$3.100.000,0
500.000.000,00	\$2.000.000.000,00	\$6.200.000,00	\$3.750.000,0
Más de \$ 2.000.000.000,00		\$7.500.000,00	0

Se entiende por Facturación Anual el concepto descripto en el Punto Nº 21 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Al monto del punto 1) se le descontarán el crédito por empleado previsto en el Artículo 66°).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a.1) del presente artículo.

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO № 5703 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 65°) según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos seis millones (\$6.000.000,00).

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66º). El monto a pagar es el importe determinado en el primer párrafo de este inciso, detraído el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 66º).

c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

		Importe	fijo Anual
Facturación Anual		Con hasta 100 vehículos radicados en Neuquén Capital	Con más 100 vehículos radicados en Neuquén Capital
De \$0,00	Hasta de \$200.000.000,00	\$1.000.000,0 0	\$1.000.000,00
Más de \$200.000.000,00	Hasta de \$ 300.000.000,00	\$1.500.000,0 0	\$1.100.000,00
Más de \$	Hasta de \$	\$2.000.000,0	\$1.200.000,00
300.000.000,00	400.000.000,00	0	
Más de \$400.000.000,00	Hasta de \$ 500.000.000,00	\$2.500.000,0 0	\$1.350.000,00
Más de	Hasta de \$	\$3.000.000,0	\$1.500.000,00
\$500.000.000,00	750.000.000,00	0	
Más de	Hasta de	\$3.500.000,0	\$1.750.000,00
\$750.000.000,00	\$1.000.000.000,00	0	
Más de	Hasta de \$	\$4.000.000,0	\$2.000.000,00
\$1.000.000.000,00	1.250.000.000,00	0	
Más de \$1.	Hasta de \$1.	\$4.500.000,0	\$2.250.000,00
250.000.000,00	500.000.000,00	0	

Más de \$1.	Hasta de	\$5.000.000,0	\$2.500.000,00
500.000.000,00	\$2.000.000.000,00	0	
M	lás de \$ 2.000.000.000,00	\$6.000.000,0 0	\$3.000.000,00

Al monto del punto c.1) se le descontarán el crédito por empleado previsto en el Artículo 66º).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso c.1) del presente artículo. Esto último no es de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren encuadrados en el punto c.3).

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 65º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	Monto Mínimo
5501	Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$700.000,00
5502	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$125.000,00
5503	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$12.000,00
5504	Compañías Financieras	\$300.000,00
5505	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$100.000,00
5506	Sociedades de Créditos	\$100.000,00
5507	Cajas de créditos personales	\$150.000,00
5508	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$30.000,00
5509	Casas de cambio	\$70.000,00
5510	Administración de cuentas	\$40.000,00
5511	Cooperativas de créditos	\$50.000,00
5512	Cooperativas de Consumo	\$5.000,00
5513	Comisionistas de bolsas	\$10.000,00
5514	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$100.000,00
5515	Bancos privados	\$700.000,00
5516	Banco Provincia Neuquén (Casa matriz)	\$575.000,00
5517	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$60.000,00
5519	Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	\$112.000,00

Aquellas empresas cuya superficie no supere los 400 m² y tengan menos de diez (10) empleados, tendrán una reducción del monto fijo anual de la tabla del cincuenta por ciento (50%).

,	5520	Banco Provincia Neuquén y Banco Nación: Dependencias Especiales, agencias y/o extensiones –	\$13.000,00
		no sucursales-	

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66º).

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso detraído el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para cada actividad.

e) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS № 2000 A 2999 "INDUSTRIAS"

Aquellas empresas que no se encuentren radicadas en el Parque Industrial y tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Neuquén; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 65º).

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 66º); cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

- 1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
- 2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
- 3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.
- 4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término.
- 5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2018

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º).

f) EMPRESAS RADICADAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Estas empresas tributarán el monto a pagar que surja de aplicar su régimen. Gozarán del siguiente beneficio:

- f.1. Empresas cuyas actividades sean comercios o prestación de servicios obtendrán reducción del veinticinco por ciento (25%) del monto que surja de aplicar la escala del Artículo 65°).
- f.2. Empresas cuyas actividades sean industrias obtendrán reducción del treinta y cinco por ciento (35%) del monto que surja de aplicar la escala del Artículo 65º).

Operarán los siguientes beneficios cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

- 1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
- 2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
- 3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuguén.
- 4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la

presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término.

5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2018

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º) o el mínimo aplicable a su régimen.

g) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 3309 "ESTACIONES DE SERVICIOS"

Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán considerar como monto de ingresos brutos computables al efecto de su encuadre en el Artículo 65º, el resultante del cincuenta por ciento (50%) del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido anual del ejercicio 2017. Información que se encuentran obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, como así también los expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Licuado de Petróleo (GPL) para uso automotor, de acuerdo a lo que establece la Resolución 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el "Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio", el cual forma parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles".

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 66º y 67º de la presente norma.

Cuando sean contribuyentes que inician actividades durante el ejercicio fiscal 2.018, se tomará como ingresos brutos el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido en el ejercicio 2.018, siguiendo las pautas del artículo 63º) inciso f). Esta liquidación es independiente de lo que debería tributar por otras actividades.

h) OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 65º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

Actividades alcanzadas por el	Mínimo Anual
h.1) CÓDIGO 3329 "Automotores Usados (Venta y	\$25.000,00
Consignación)	
h.2) CÓDIGO 4201 "Agencias Inmobiliarias"	\$12.000,00
h.3) CÓDIGO 4238 "Bares y Cantinas"	\$17.500,00
h.4) CÓDIGO 4241 "Restaurantes y Parrillas"	\$17.500,00
h.5) CÓDIGO 4348 "Confiterías"	\$17.000,00
h.6) CÓDIGO 5301 "Locales Bailables con capacidad	\$95.000,00
superior a 500 personas"	
h.7) CÓDIGO 5302 "Locales Bailables con capacidad igual	\$45.000,00
o inferior a 500 personas"	
h.8) CÓDIGO 5310 "Pubs"	\$45.000,00
h.9) CÓDIGO 5312 "Salones de Fiestas y/o Espacios	\$17.500,00
destinados a similar uso"	

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios de los artículos 66º) y 67º), pero el importe resultante no podrá ser menor al mínimo establecido en el presente inciso

según actividad.

- i) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS Nº 3365, 3366 y 4244. Los contribuyentes encuadrados en los Códigos 3365 (Droguerías), 3366 (Concesionarios de automotores 0 Km) y 4244 (Sanatorios, Clínicas, Maternidades), tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 65º) y gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) según el cuadro que se detalla en el presente punto, al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 66º); cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:
- 11. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
- 2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuguén.
- 3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuguén.
- 4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término.
- 5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2018.
- El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º).

CAPITULO III:

EXENCIONES

ARTÍCULO 69º): MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE:

a) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso c) de la Ordenanza Nº 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente- será de pesos cinco millones (\$5.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán promediar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

b) PERSONAS CON DISCAPACIDADES: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso h) de la Ordenanza Nº 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente- será de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán promediar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

CAPITULO IV:

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 70º): Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) de la Ordenanza Nº 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente-. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.-

CAPITULO V:

VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 71º): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

- 1- Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción\$ 375,00
- 2- Venta de garrapiñadas, palomitas de maíz, copos de azúcar y globos por mes o fracción......\$ 625,00

			Artículos		•	- 1	•	-	, .	ería	por
			r día					•	,		
5- Venta	de cor	nfecciones	y lencería po	r día.				\$	50,00		
6- Venta	de fan	ıtasía por d	ía					\$	150,00		
7- Venta	de arti	ículos del h	ogar por día.					\$	375,00		
8- Venta	de arti	ículos de m	imbre por día	a				\$	50,00		
9- Vende	dores	de yerbas	medicinales ¡	por dí	a			\$	150,00		
10 -Vend	edore	s de libros,	cuadros y óle	eos p	or día			\$	150,00		
11- Vende	edores	s de almana	aques, posta	les p	or día			\$	150,00		
12- Vend	edore	s de flores	y plantas por	día				\$	150,00		
13- Ver	ndedo	res de	productos	o a	rtículos	no	compren	didos	por	mes	0
fraccio	ón							\$	375,00	1	
14- Vent	a de h	elados, cat	é, por vende	dor p	or mes o	fracc	ión	\$	250,00		

ARTÍCULO 72º): No están comprendidas en este Capítulo, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.

ARTÍCULO 73º): PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.

CAPITULO VI:

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 74º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 75º): La Dirección General de Determinación Tributaria queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados, a excepción de Venta Ambulante.

TÍTULO VIII

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 76º): Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios: a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 120,00 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$2.875,00 b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 125,00 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 2.875,00 Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 1.220,00 c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 240,00 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 2.875,00 Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 1.220,00 d) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de Carteles LCD, LED o similares.....\$ 5.000.00

2.- Por la publicidad y propaganda realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público en general, en espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deporte, etc., deberán tributar un importe, por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

	POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN Y POR FAZ				
HECHOS IMPONIBLES	PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA	RESTO (Salvo puntos 3, 4 y 5 del presente título)			
	ZONA A y B	ZONA A	ZONA B		
a) Letreros/Avisos simples (en paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$350,00	\$300,00	\$200,00		
b) Letreros/Avisos salientes (en marquesinas, toldos, etc.)	\$450,00	\$350,00	\$250,00		
c) Avisos en tótem y/o estructuras	\$ 650,00	\$550,00	\$350,00		
d) Avisos en salas de espectáculos o similares	\$300,00	\$250,00	\$150,00		
e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.	\$ 550,00	\$350,00	\$250,00		

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes

	1
f) Avisos proyectados, por unidad, por año o fracción	\$ 350,00
g) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad, por año o fracción. (excepto las de remate).	\$ 300,00
h) Banderas (excepto las de remate) estandartes o gallardetes etc., por unidad y por trimestre).	\$ 300,00
i) Avisos en sillas, mesas sombrillas o parasoles etc, por unidad, por año o fracción.	\$ 150,00
j) Publicidad móvil, por mes o fracción.	\$ 550,00
I) Publicidad móvil, por año completo	\$ 2.600,00
k) Publicidad oral, por unidad y por día.	\$ 150,00
m) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año	\$ 2.100,00

n) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad y metro cuadrado o fracción, por año o fracción.	\$ 300,00
 ñ) Calcos de Tarjetas de Créditos por unidad (a partir del secundo calco) 	\$ 100,00

Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un treinta y cinco por ciento (35%). En caso de ser animados o con efectos de animación el valor se incrementara en un setenta por ciento (70%).

Adicionalmente, en caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o se instale en la vía pública, los derechos previstos tendrán un recargo de cien por ciento (100%). En caso de tener varias características, los porcentajes se deberán aplicar en forma acumulativa.

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda que se detectara que no fuera declarado y ni abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza Nº 10.009 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.

ZONAS:

ZONA A: Son las zonas I y 11 definidas en el Título 1 (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble) de la presente Ordenanza-

ZONA B: Son las zonas definidas en el Título 1, no incluidas como zona A.

3. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

- a) Por cada mil (1000) volantes o fracción.....\$ 375,00
- b) Por cada afiche.....\$ 20,00
- c) Por cada mil (1000) listas de precios o fracción.....\$ 625.00
- d) Por cada mil (1000) catálogos de venta o fracción.....\$80,00
- e) Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o

fracción.....\$ 1.250,00

- f) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción.....\$ 2.500,00
- 4. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$ 1.100,00
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido,

	ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción\$ 1.100,00
d)	Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuelaSIN CARGO
5.	Publicidad en LCD, LED o similares Se abonará por metro cuadrado y por mes o fracción\$ 1.250,00

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS

ARTÍCULO 77º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 240º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos de premios.

ARTÍCULO 78º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo II, Artículo 244º) del Código Tributario, en la suma de cuatro pesos (\$4,00) por apuesta.

ARTÍCULO 79º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo III, Artículo 248º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego.

ARTÍCULO 80º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo IV, Artículo 252º) del Código Tributario, en la suma de cuatro pesos (\$4,00) por jugador participante.

ARTÍCULO 81º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo V, Artículo 256º) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Neuquén.

ARTÍCULO 82º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo VI, Artículo 260º) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Neuquén.

EXCEPCIÓN CASINOS

ARTÍCULO 83º): FIJASE que en concepto de los tributos normados en el Título IX "Impuestos a los Juegos" de la Ordenanza Nº 10.383, los Casinos tributarán pesos un millón diecisiete mil quinientos (\$ 1.017.500,00) mensuales o el uno coma cuarenta por ciento (1,40%) de los ingresos netos anuales, el que sea mayor.

TÍTULO X

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA:

<u>Artículo 84º):</u> Por la inspección o reinspección veterinaria, fijase las siguientes tasas:

- 1. Por inspección Veterinaria.....SIN CARGO
- 2. Reinspección Bromatológica: Por los conceptos que a continuación se detallan el municipio ha delegado la función de control y cobranza de la tasa correspondiente, al Organismo de Control de Ingresos Provincial de Productos Alimenticios (C.I.P.PA.), mediante Convenio aprobado por Ordenanza N° 8.499 y modificatorias.
- a) Vacunos
- b) Ovinos y caprinos
- c) Chivitos y corderos
- d) Porcinos
- e) Lechones
- f) Carnes Trozadas
- g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas
- h) Pescados y mariscos
- i) Aves
- j) Chacinados, fiambres y embutidos
- k) Productos de caza menor
- I) Productos comprendidos en las salazones
- m) Huevos
- n) Productos Lácteos (excepto leche fluida, en polvo o condensada)
- o)Productos Frutihortícolas, con guía expedida por el Mercado Concentrador de Neuquén
- p) Productos de la panificación
- q) Conservas carnes
- r) Bebidas alcohólicas
- s) Bebidas gaseosas

ARTÍCULO 85º): Por los servicios de Inspección Bromatológica:

- 2 Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos.......SIN CARGO
- 3 Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA: Para cualquier origen de la demanda del análisis\$ 615,00	
- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS\$ 985,00	
- POR CADA INVESTIGACIÓN DE PATÓGENOS\$ 465,00	
- HISOPADOS: por cada investigación\$ 465,00	
- ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS: Hasta 2 (dos) determinaciones	
- ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN (Microbiológico, Físico-Químico, Lapso d Aptitud\$ 2,085,00	le
- ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo FamiliarSIN CARGO	

TÍTULO XI

<u>DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD</u> DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 86º): Espectáculos

- a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle:
- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 10% del valor de las entradas.
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo por día.......\$ 300,00
- 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO
- b) Por los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará según el siguiente detalle:
- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos tres mil (\$3.000,00).
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo......\$ 300,00
- 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO
- c) Por las Exposiciones se abonará según el siguiente detalle:
- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, de acuerdo al Factor de Ocupación (Ordenanza N° 10.677) determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:

s/Factor de	ocupación	Pesos
De	Α	F 6505
0	200	\$375,00
201	400	\$750,00
401	1.000	\$2.500,00
1.001	3.000	\$5.000,00
3.001	5.000	\$10.000,00
Más de	e 5.000	\$12.500,00

- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo, por día......\$ 300,00
- 3. Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día......\$ 60,00
- d) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara y Eventos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. Se abonará por capacidad de espectadores, según el siguiente detalle.-
- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo

De acuerdo al Factor de Ocupación - Ordenanza Nº 10.677, determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el precio final al público de la entrada de más valor entre

las puestas a las ventas, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:

S/Factor of	cupación	S/ Precio máximo de "entrada" (final al público, en pesos)						
		\$250,00	00 \$450,00 \$650,00 \$1.200,00 Más \$1.2					
De	Α		Tributo					
0	200	\$450,00	\$810,00	\$1.100,00	\$2.500,00	\$4.375,00		
201	400	\$625,00	\$1.100,00	\$1.500,00	\$3.125,00	\$6.000,00		
401	600	\$1.200,00	\$2.100,00	\$3.125,00	\$6.000,00	\$7.250,00		
601	1.000	\$2.100,00	\$3.750,00	\$5.250,00	\$10.625,00	\$11.875,00		
1001	1.500	\$3.000,00	\$5.625,00	\$7.500,00	\$15.000,00	\$18.500,00		
1501	4.000	\$4.500,00	\$8.125,00	\$11.250,00	\$22.500,00	\$25.000,00		
4001	7.000	\$7.500,00	\$13.125,00	\$20.000,00	\$37.500,00	\$45.000,00		
7001	10.000	\$10.500,00	\$18.125,00	\$26.250,00	\$52.500,00	\$60.000,00		
Más de	10.000	\$15.000,00	\$25.000,00	\$37.500,00	\$75.000,00	\$100.000,00		

Este derecho se percibirá aún cuando los espectáculos se realicen en Confiterías, Pubs, Cines, y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento.

- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo......\$300,00
- 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

ARTÍCULO 87º): Cuando para determinar el valor del tributo del presente título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos.

CAPÍTULO II CASOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 89º): Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 86º) y 92º), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día......\$95,00

ARTÍCULO 90º): Los Boites, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

- a) Con cobro de entrada al local
- 1. Para Boites, 7% del valor de las mismas.
- 2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.
- b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:
- 1. Boites.....\$ 900,00
- 2. Resto de actividadesSIN CARGO

ARTÍCULO 91º): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

CAPÍTULO III: CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 92º): Se efectuará un depósito de garantía de pesos seis mil quinientos (\$6.500,00) por los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u Otros Espectáculos Itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

TÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 93º): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará, por año o fracción, salvo los casos que contengan otra unidad.

- 1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.
- 1.a Por la utilización de la vía pública:
- 1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres.
- 1.a.1.1 Hasta 6.50 mts de altura libre del suelo, por unidad y por año.....\$ 113,00 Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año....\$ 60,00
- 1.a.1.2 Más de 6,50 mts hasta 9,50mts de altura libre del suelo.
 - Por unidad y por año.....\$ 565,00
- 1.a.1.3 Más de 9,50 mts y hasta 12 mts de altura libre del suelo.
 - Por unidad y por año.....\$ 1.130,00
- 1.a.1.4 Más de 12,00 mts. de altura libre del suelo
- 1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.......\$ 125,00
- 1.a.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico......\$ 63,00
- 1.a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.......\$1,00
- 1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.......\$ 95,00
- 1.a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año......\$ 532,00

POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO:

- 1.b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año:
- 1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal......\$95,00

- 1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año.....\$ 63,00
- 1.b.3 .Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año......\$ 125,00
- 1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año.......\$ 95,00
- 2. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO:
 Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:
- 2.a. Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de......\$ 63,00
- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 204,00
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de......\$ 250.00
- 2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de......\$ 95,00
- 2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de......\$237,00
- 3. POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ:
- 3.1. Obras en construcción:
- 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.-
- 3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por metro cuadrado......\$ 1,20
- 3.2 Kioscos o puestos:
- 3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40m.
- 3.2.1.2. Las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las

cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo
establecido en el punto 3.2.1.1, por
mes
3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes\$ 110,00 3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado
de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.
3.3. Mesas y sillas:
3.3.1. Por cada metro cuadrado de la vía publica ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, dentro de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de\$130,00
3.3.2. Por cada metro cuadrado de la vía publica ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, fuera de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de\$95,00
3.4. Otras ocupaciones comerciales:
3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 metros cuadrados destinado a oficina o similar por mes o fracción\$420,00
3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, revisteros, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 metros cuadrados de superficie, por unidad, por mes o fracción\$150,00
 3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 metros cuadrados de superficie por unidad, por año o fracción\$1.450,00 3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos
estructurales o globas, por día\$ 125,00 \$ 3.4.5 Por la ocupación de espacios públicos por feriantes de acuerdo al punto 6.1) de la
Ordenanza Nº 12.587: a) Todos los rubros a excepción venta de ropa usada por mes o
fracción\$ 275,00 b) Rubro venta ropa usada por mes o fracción\$ 70,00
3.4.6 Por uso y ocupación de la vía pública cobrase un canon a los rubros denominados carros de comida con parada fija\$ 2500,00
3.5. Vehículos de Alquiler:3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por
año\$ 175,00 3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente
por unidad\$ 195,00
3.6. Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:
a) Espacios abiertos\$ 1.210,00

- b) Espacios cerrados......\$ 2.350,00 3.7 Ocupación de Espacios para Estacionamiento:
- 3.7.1 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, delimitado en el área fijada por la respectiva Ordenanza, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la tarifa escalonada por hora:
 - a) 1º hora de estacionamiento.....\$ 13,50
 - b) 2º hora de estacionamiento.....\$ 16,90
 - c) 3º hora de estacionamiento.....\$ 21,10

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza Nº 13.366.-

- 3.7.2 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, en el área bancaria que se fije por la respectiva reglamentación se adopta como unidad de medida y precio final por cada hora de estacionamiento, la tarifa escalonada por hora
- a) 1º hora de estacionamiento.....\$ 13,50
- b) 2º hora de estacionamiento.....\$ 16,90
- c) 3º hora de estacionamiento.....\$ 21,10

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.-

3.7. 3 El valor de la Tarifa de la Tarjeta Manual Descartable por Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, delimitado en el área fijada por la respectiva, será el de la tarifa por hora más alta aplicable a medios automáticos de estacionamiento, es decir al valor de la tercera hora y el valor será actualizado de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 13.366.*

*Una hora de Estacionamiento con tarjeta manual descartable\$21,10

- 3.7.4 Por ocupación de Playas para Estacionamiento Medido en el área fijada por la respectiva Ordenanza, se adopta como unidad de medida y precio final a usuarios las siguientes tarifas:
 - 3.7.4.1 Por cada hora o fracción de Estacionamiento......\$30,00
 - 3.7.4.2 Por cada seis horas de estacionamiento.....\$ 150,00
 - 3.7.4.3 Por cada día de Estacionamiento.....\$ 200.00
 - 3.7.4.4 Por cada mes de Estacionamiento......\$ 1.200.00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.-

- 3.7.6 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por cada Permiso de Reserva:
 - 3.7.6.1. Reserva de Estacionamiento o Apeaje dentro del área de Estacionamiento

Medido y Pago que se delimite por Ordenanza Nº 13.366:

3.7.6.1.a. Reserva de Apeaje a Hoteles, Hosterías y Hospedajes en general, por mes y por módulo de 5 metros\$ 1.014,00
3.7.6.1.b Reserva de Apeaje a Entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de Caudales, por mes y por módulo de 5 metros
3.7.6.1.c Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento de Ambulancias para Clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados, siempre que en ellos se preste asistencia a personas con movilidad reducida o adultos mayores, por mes y por módulo de 9,50 mts:
3.7.6.1.c.1 Primer móduloSIN CARGO A partir del segundo módulo, por mes y c/u\$ 1.183,00
3.7.6.1.d Reserva de Apeaje y Estacionamiento de Ambulancias para Hospitales Públicos y dependencias
3.7.6.1.f Reserva de Apeaje de "Transporte Escolares" frente a Estacionamientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 9 metros
3.7.6.2 Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento para Discapacitados dentro y fuera del Área de Estacionamiento MedidoSIN CARGO
Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366
3.7.6.3 Por ocupación del Espacio Público en la calzada con contenedores y/o volquetes 3.7.6.3.a. Dentro del Área Estacionamiento Medido y Pago: 3.7.6.3. a.1 Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros
3.7.6.4 Reserva para carga y Descarga de Materiales de Obras 3.7.6.4.a Dentro del Área de Estacionamiento Medido y Pago, por mes o fracción mayor de quince días y por módulo de 8 metros:\$ 2.197,00

3.7.6.4.b Fuera del Área de Estacionamiento Medido y Pago, por mes o fracción mayor de 15 días y por módulo de 8 metros......\$ 520,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza Nº 13.366.-

- 3.7.6.5 Reserva para carga y descarga de mercaderías dentro y fuera del Área de Estacionamiento Medido:......SIN CARGO
- 3.7.7 Por ocupación de Espacios Públicos dentro del área de Estacionamiento Medido, por mes.....\$1.521,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.-

- 4. Por ocupación de predios en el Parque Norte, por mes y por metro cuadrado efectivamente ocupado.......\$75,00
- 5. Por ocupación con Antenas y sus estructuras portantes en el ejido municipal que no sea en predios del Parque Norte, por mes:
- a) De Telefonía Fija y/o móvil\$ 14.000,00
- c) De Radiodifusión y Televisión.....\$ 4.500,00
- d) De Taxis, Remisses.....\$ 1.200,00
- e) De FM Comunitárias y radioaficionados.....\$ 800,00

Autorizase al Órgano Ejecutivo Municipal a utilizar los valores contemplados en el presente punto 5) para liquidar los casos que correspondan a Ejercicios Fiscales anteriores.

TITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 94º): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1-	BALNEARIO	MUNICIPAL:
----	-----------	------------

- 1.1. PUESTO, COMERCIO Y AFINES:
- 1.1.1. RESTAURANT Y PARRILLA:
- 1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 metros cuadrados po	or añ	o o frac	cción		\$ 2.300,0	0
Más de 10 metros cuadrados,	por	metro	cuadrado,	por año	o fracción.	un
adicional de					\$ 30,00	

1.1.2. OTROS COMERCIOS:

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 me	tros cuad	drados, por a	año o	fracciór	۱		\$ 1.2	200	,00	
Más de 10	metros	cuadrados,	por	metro	cuadrado,	por	año	0	fracción,	un
adicional de							\$ 15.	00		

1.2. BOTES Y BICIBOTES:

1.2.1. Por la exp	olotación de botes	por unidad	por año	\$ 120,00
-------------------	--------------------	------------	---------	-----------

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año......\$ 130,00

1.3. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:

- 1.3.1. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:
- 1.3.1.1. Estacionamiento de vehículos.-
- 1.3.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-
- 1.3.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

2 CLUB

2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Por año o fracción.	\$	3.000,00
Más un adicional po	or metro cuadrado, de\$	15,00

3 LOCALES DE ALTA BARDA:

- 3.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.-
- 4- Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año....\$ 330,00
- 5 -Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos	\$ 1.480,00
b) Espacios cerrados	\$ 2.415,00

6- Ocupación Albergue Emi Ruca, por persona y por día.....\$ 50,00

- 7- Por ocupación de espacios privados municipales o lotes municipales (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas
 - a. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y/o alambres

Por cada uno de ellos y por año.....\$ 85,00

- b. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una, independientemente y por año.....\$ 50,00
- c. Con conductores aéreos: por cada conductor de igual o distinto tipo, Material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.......\$ 110,00
- d. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales por año......\$ 85.00
- e. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo, uso y material. Cada una por año y por m3.....\$ 45.00
- f. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo de igual o distinto tipo de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio. Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,85
- g Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material instalado en la vía pública, por año......\$ 85,00
- h. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel del suelo y por año\$ 450,00

SERVIDUMBRE:

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

8. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES - MNBA -

- a) Por explotación de la Confitería, por mes\$ 7.500,00
- b) Por explotación de la Librería, por mes\$ 5.000,00

TÍTULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO:

CEMENTERIO CENTRAL:

ARTÍCULO 95º): Por los servicios del Cementerio Central se abonarán siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES: A) RESTOS COMPLETOS DE RECIÉN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO CENTRAL (destino nichos, pagan derecho de ingreso más introducción, este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive) a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad (exclusivamente para sepelios en nichos columnarios de restos completos, cinerarios u osarios)
b) Introducción a nicho columnario de restos completos, cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón\$ 1150,00
c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos\$ 555,00 d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque
B) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción, pagan derecho de ingreso al Cementerio Central más introducción al nicho respectivo a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad\$ 865,00 b) Introducción a nicho de urna osaria\$ 340,00
c) Introducción de urnas osarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos Completos)\$ 256,00
d) Introducción a nicho de urnas cinerarias\$ 256,00 e) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos)\$ 165,00
C) INHUMACIÓN EN SEPULTURAS a) Introducción de urnas cinerarias a concesión\$ 110,00 b) Introducción de urnas cinerarias u osarias a concesiones\$ 135,00 c) Introducción de urnas cinerarias u osarias a sepulturas ocupadas\$ 170,00
2 - EXHUMACIONES a) Exhumación de restos mayores (arrendamientos vigentes)\$ 110,00 b) Exhumación de restos menores hasta 15 años (arrendamientos vigentes)\$ 80,00

c) Exhumación de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización......SIN CARGO d) Exhumación de restos de mayores y/o menores en concesión.........\$ 110,00 3 - REDUCCIONES a) Reducción restos de mayores (arrendamientos vigentes)............\$ 150,00 b) Reducción restos de menores (arrendamientos vigentes)\$ 80,00 c) Reducción de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización......SIN CARGO d) Reducción de restos de mayores y/o menores en concesión.......\$ 230,00 4 - TRASLADOS: Los Responsables que soliciten traslados, deberán cancelar su pago por adelantado, y frente municipal si correspondiere, salvo el caso de Nicho de Origen con frente municipal de hasta un año de utilización efectiva, no abona el frente del nuevo nicho. a) Traslado de Nicho de restos completos Nicho de restos completos.....\$ 1.080,00 b) Traslado de Concesión a Nicho restos completo.....\$ 2.430,00 c) Traslado de Nicho restos completo a Concesión.....\$ 430,00 d) Traslado de restos completos de concesión a concesión..............\$ 570,00 e) Traslado de restos reducidos en urnas (cineraria -osaria) a Concesiones o arrendamiento de nichos de restos completos o viceversa......\$ 190.00 f) Traslado de restos reducidos urnas (cineraria -osaria) desde el Cementerio Central a fosas ocupadas del Parque Funerario.....\$ 190,00 g) Traslado de nicho de urna osaria a nicho de urna osaria.....\$ 256,00 h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria......\$ 160,00 i) Traslado de restos reducidos de nicho (Cineraria u Osaria) a sepulturas ocupadas en Cementerio Central.....\$ 205,00 i) Traslado de restos completos de nicho (cinerarias u osarias) a sepultura Cementerio Central.....\$ 1.825,00 5- PERMISOS DE TRASLADOS DE RESTOS DENTRO O FUERA DEL ÉJIDO MUNICIPAL a) Restos en ataúdes.....\$ 100,00 b) Restos reducidos en urnas cinerarios u osarias.....\$ 100,00 6 - EXPENSAS Se abonará un derecho anual por: A) ATAÚDES MENOR, MAYOR, COMÚN Y ESPECIAL Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, otras filas.....\$ 1.660,00

B) URNAS DE RESTOS ÓSEOS: Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas......\$ 135,00

C) URNAS CINERARIA

Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas....\$ 80,00

D) SEPULTURAS a) Mayores\$810,00 b) Menores\$405,00				
7 - SERVICIO DE DEPÓSITO PARA ATAÚDES Y URNAS (Cinerarias u osarias) Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día o la fracción mayor de 12 horas:				
a) Restos completos en ataúd mayor				
c) Restos completos en atada de menor				
d) Restos en cinerarios\$40,00				
8- MEJORAS Permisos para realizar mejoras en nichos de restos completos, cinerarios u osarios. Se abonarán los siguientes derechos: a) Colocación de plaquetas identificatorias en todos los casosSIN CARGO b) Revestimiento de frentes de mármol, granito o similarSIN CARGO c) Revestimiento de frentes en azulejos y/o colocación de puertasSIN CARGO d) Ejecución de trabajos manuales de albañileríaSIN CARGO e) Permiso para cambios de cajas metálicas en ataúdesSIN CARGO f) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (Nichos: Comunes, Especiales y Menores) Se adiciona al tributo por inhumación a nicho restos completos				
9- RENOVACIONES DE ARRENDAMIENTOS A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS: a) Primera renovación (Tributo Anual) (a partir del 6º año de utilización y hasta el 10º año inclusive de ocupación) a.1) Nichos mayores (comunes y especiales)				
a.2) Nichos menores\$ 810,00				
b) Segunda renovación (a partir del 11º año de utilización hasta el 15º año inclusive de ocupación)				
b.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 1.825,00				
b.2) Nichos menores				
c) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 16º año de utilización hasta el 20º año inclusive de ocupación)				
c.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 2.780,00				
c.2) Nichos menores				
d) Cuarta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 21º año de utilización hasta el 25º año inclusive de ocupación)				
d.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 3.715,00				
d.2) Nichos menores\$ 2.700,00				

- e) Quinta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 26º año de utilización hasta el 30º año inclusive de ocupación)
 - e.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 4.660,00
 - e.2) Nichos menores.....\$ 3.240,00

B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS

C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS

A partir del quinto (5º) año vencido, renovación de arrendamiento de nichos cinerarios por cinco (5) años, (por cada resto incluido en el nicho)....\$ 475,00

D) SEPULTURAS

A partir del quinto (5°) año vencido (si hubiera restos óseos o cinerarios se abonará la renovación correspondiente al resto según los cánones anteriores):

- a) Renovación de arrendamiento de sepultura mayor por cinco (5) años, por cada resto completo......\$ 1.550,00
- b) Renovación de arrendamiento de sepultura menor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 1.050,00

ARTÍCULO 96º): Precio base para subasta pública por mts2, sin mejoras para adquisición de terrenos en concesión para construcción de panteones, nichera columnaria, o bóveda, según reglamentación de la actividad.

- a) Con frente sobre calle principal de acceso este-oeste..........\$ 10.800,00

ARTÍCULO 97º): Por cada transferencia de concesión, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación.

ARTÍCULO 98º): Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras, o sepulturas abonarán por derecho de limpieza, anualmente las siguientes sumas:

- 1. Lote de bóveda, panteones, nicheras o sepulturas por cada metro lineal perimetral......\$ 405,00
- 2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteones, y/o nicheras por cada metro lineal perimetral......\$ 745,00

CEMENTERIO PARQUE FUNERARIO:

ARTÍCULO 99º): Por los servicios del Cementerio Parque Funerario se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

a) Derecho de introducción e inhumación de restos a tierra mayores y/o menores\$ 215,00					
b) Inhumación de dos restos completos a tierra mayores y/o menores (sólo decesos simultáneos)\$365,00					
c) Introducción de urna de restos óseos o cinerarios a sepultura ocupada					
d) Introducción a nicho columnario de restos completos, cierre con ladrillos y revoque o					
placa de hormigón\$ 1150,00 e) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y					
revoque\$ 700,00 f) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su					
permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos)\$ 165,00					
 2 - EXHUMACIÓN: a) Exhumación de mayores (arrendamiento vigente)					
 3 - REDUCCIÓN: a) Reducción de mayores (arrendamiento vigente)					
 4 - TRASLADOS: a) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) del Cementerio Central al Cementerio Parque Funerario o viceversa					
5 - PERMISOS PARA TRASLADOS DE RESTOS A OTRA LOCALIDAD a) Restos completos en ataúdes					
6- RENOVACION DE ARRENDAMIENTOS a) Sepulturas de Mayores o Menores, a partir del 10º año (vencido) y será renovada por períodos de cinco (5) años, cada una\$ 1.055,00					
7- EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS Se abonará un derecho anual de: 1) Mayores					

8- EXPENSAS POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA

Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras o sepulturas, abonarán por derecho de limpieza anualmente las siguientes sumas:

- a) Lote bóveda panteones, nicheras o sepulturas, por cada metro lineal perimetral.....\$ 216,00
- b) Lote baldío con destino a la construcción de bóvedas, panteones, nicheras, por metro lineal perimetral.....\$ 270,00

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS: CANON

ARTÍCULO 100º): Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas:

a)	Por derecho de inhumación de ataúdes mayores\$ 205,	00
b)	Por inhumación de urnas comunes\$ 120.	00

- c) Por inhumación de urnas cinerarias.....\$40,00
- d) Por exhumación y reducción.....\$ 110,00
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd......\$ 40.00
- f) Por traslado a otra localidad en urna......SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local.....\$ 30,00
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 (quince) años......\$ 170,00

<u>ARTÍCULO 101º</u>): Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas:

a) Por derecho de inh	numación con lápida	y placa identificatoria	\$ 2.025,00
-----------------------	---------------------	-------------------------	-------------

- b) Por exhumación\$ 230,00
- c) Por reducción.....\$ 190,00
- d) Por mantenimiento y limpieza mensual.....\$ 40,00
- e) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria......\$ 1.620,00
- f) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes....SIN CARGO
- g)Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Central o Parque Funerario......\$ 120,00
- h) Cambio de ataúd (sin provisión de éste).....\$ 1.080,00

ARTÍCULO 102º): Desígnase responsable del cobro de los derechos establecidos en el Inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los Cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.

DERECHOS DE CREMACION

ARTÍCULO 103º): Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonarán los siguientes importes:

1 -

- a) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, mayores, de la jurisdicción\$ 4.455,00 b) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, de la jurisdicción en parcelas municipales......SIN CARGO c) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 3.040,00 d) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción en parcelas municipales (menores de hasta 15 años)......SIN CARGO e) Restos óseos (reducidos) provenientes de Cementerios Privados de la jurisdicción (mayores y/o menores)......\$ 1.285,00 f) Restos (completos) provenientes de los Cementerios de otra jurisdicción, mayores.....\$ 10.800,00 g) Restos (completos) provenientes de los Cementerios de otra jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 8.775,00 de Fetos ingresados por h) Restos responsables otra Jurisdicción.....\$ 2.430,00 i) Restos óseos de otra jurisdicción.....\$ 4.725,00 2- Solicitudes de cremación, gestionada en vida, de personas con domicilio en la ciudad de Neuquén.....\$ 230,00 3- Solicitudes de cremación, gestionada en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la ciudad de Neuquén.....\$ 230,00 4 - Cremación de restos (completos) - mayores a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la Ciudad.....\$ 1.215,00 b) que provengan de Arrendamientos (Nichos), de cementerios públicos de la Ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento)....SIN CARGO 5 - Cremación de restos (completos) - menores de hasta 15 años a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la ciudad......\$ 730,00 b) que provengan de Arrendamientos (Nichos) de cementerios públicos de la ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento).....SIN CARGO 6 - Cremación de restos reducidos (mayores y/o menores) a) Que provengan de sepulturas (previa exhumación y reducción), en Concesiones o Arrendamientos, de los cementerios públicos de la ciudad.....\$ 750.00 7 - Casos previstos en el Artículo 83º) de la Ordenanza Nº 10.407:
- a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene o salud pública, o producida por catástrofes o epidemias declaradas por la autoridad sanitaria de la provincia......SIN CARGO
- b) Los fetos, restos y material de necropcia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresados por autoridad sanitaria.....SIN CARGO
- c) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la ciudad de Neuquén, que no ha sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial para

cremación	SIN CARGO
010111401011	

- d) Los cadáveres de las exhumaciones que deban ser practicadas por deuda intimada o plazo de arrendamiento vencido de nichos o sepulturas de los Cementerios Públicos de la Ciudad......SIN CARGO
- 8- Restos de recién fallecidos provenientes de "esta Jurisdicción", que ingresan para su cremación directa:
 - a) Mayores.....\$ 1.055,00
 - b) Menores.....\$ 730,00
 - c) Fetos.....\$ 245,00

A los efectos previstos en los incisos anteriores, se considera restos provenientes de la jurisdicción, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- En el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de la Policía Federal o Pasaporte, conste un domicilio dentro del ejido municipal.
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Neuquén, y sus familiares lo demostrasen con servicios públicos a nombre del fallecido, su cónyuge o progenitor.
- Haber fallecido en nosocomio o centro asistencial de Neuquén Capital.
- Haber nacido en la Ciudad de Neuquén Capital y al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad."
- 9- Convenio Inter-institucionales entre municipios para todos los servicios relativos a cremaciones, antes citados y solo cuando existiesen convenios previamente firmados entre el municipio de la Ciudad de Neuquén y otros similares de la región, el valor de todas las prestaciones contempladas en dichos convenios y realizadas en el Cementerio Central tendrán un costo del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente.
- 10 -Por cambio de cajas metálicas de ataúdes, dentro de las instalaciones de crematorio y posterior incineración de desechos:
 - a) Ataúd mayor.....\$ 1.110,00
 - b) Ataúd menor.....\$ 1.110,00

ARTÍCULO 104º): Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio Central en el Artículo 95º) Inciso 6), al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 99º) Inciso 7) se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los Artículos 98º) y 99º) Inciso 8).-

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO 105º): Conforme a lo determinado en el Artículo 284º) de la Ordenanza

Nº10.383 para gozar del beneficio establecido en el Inciso a), los responsables deberán trasladar los restos al Cementerio Parque. Este traslado será sin costo alguno. Cuando se trate de restos ubicados en el Cementerio Progreso mantendrá el beneficio hasta que los restos estén en condiciones de ser exhumados.

<u>TÍTULO XV</u> PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 106º): DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal dos mil dieciocho (2018) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 107º): DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1. Para los vehículos modelos 1998 hasta 2017-ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en el Anexo II de la presente Ordenanza, tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).
- 2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) La valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.017, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
- b) La valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
- c) En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.)
- 3. Para los vehículos modelos 2.018 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

ARTÍCULO 108º): ALICUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2,00%).
- b) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	1,40%
De 10 a 20	1,35%
De 21 a 40	1,30%
De 41 a 60	1,25%

De 61 a 80	1,15%
De 81 a 100	1,05%
De 101 en adelante	1,00%

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección General de Determinación Tributaria.

c) Para los vehículos propiedad de los comerciantes habitualistas inscriptos en los términos del Decreto Ley 6582/58 considerados bienes de cambio, se aplicará una alícuota diferencial del uno coma cincuenta por ciento (1,50%).

ARTÍCULO 109º): BONIFICACIÓN ESPECIAL

Los vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén durante el período fiscal 2.018, gozarán de una bonificación de las seis (6) primeras cuotas del tributo a determinar, a excepción de los alcanzados por el beneficio del Artículo 108º) inciso b) y c). Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Para el caso de motovehículos el beneficio comprenderá dos (2) cuotas.

Aquellos rodados con bonificación especial inscriptos o transferidos durante el ejercicio fiscal anterior que no hubieran gozado del beneficio por seis cuotas (rodados excepto motovehículos) o 2 cuotas (motovehículos) tendrán continuidad en su aplicación hasta completar esa cantidad.

ARTÍCULO 110º): TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de pesos mil novecientos veinte (\$1.920,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motovehículos. Para estos últimos el tributo mínimo será de pesos seiscientos cincuenta y dos (\$652,00) anuales.

ARTÍCULO 111º): DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

<u>Vehículos Livianos en General</u>: Automóviles, Areneros, Camionetas, Coupe, Furgonetas, Familiares, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

<u>Vehículos Pesados:</u> Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus,

Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

<u>Vehículos de Trabajo</u>: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras, Transportes de Pasajeros y Midibus.

ARTÍCULO 112º): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298º):

- inciso f) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00).

Para el caso de los rodados que fueran adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional de esta materia la citada valuación máxima opera solamente por el ejercicio de incorporación, no en los sucesivos mientras se mantenga la titularidad de posesión del mismo.

- inciso g) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: Se considerarán exentos los rodados modelo-año 1997 y anteriores.

ARTÍCULO 113º): Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125º) de la Ordenanza Nº 10.383, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

Modelo hasta	2005 inclusive
Valuación Hasta	\$160.000,00
Tipo de vehículos	Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 111º).

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 114º): La Dirección General de Determinación Tributaria queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 107º) punto 2) inciso c).

<u>TÍTULO XVI</u>

SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:

ARTÍCULO 115°): Están comprendidos los siguientes servicios:

1.
a) PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN: Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará: 1) Árbol que diámetro sea maner a 20am. DAR (Diámetro Altura de Bacha, extracción
1) Árbol cuyo diámetro sea menor a 20cmDAP- (Diámetro Altura de Pecho, extracción completa con raíces)\$1.400,00
2) Árbol cuyo diámetro se encuentra entre 20cm y 50cm. DAP, extracción completa con raíces\$ 2.200,00
3) Árbol cuyo diámetro sea superior a los 50cm DAP, y altura menor a 15 metros\$ 2.700,00
4) Árbol de gran porte (mayor 50 cm de DAP) y mayor a 15mts de altura que requiere alquiler de equipo pesados (grúas, retroexcavadoras camiones\$ 12.000,00
5) Tocones antiguos de gran porte que requieren alquiler de retroexcavadora y reparaciones de veredas y cañerías\$ 7.400,00
6) Reposición de árboles faltantes c/u\$ 350,00
7) Poda por pedido expreso para conexión o extracción de ramas sobre techos\$ 600,00
b) VIVERO:
1) Arboles en envase de 15 lts. o más\$ 450,00 2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts\$ 150,00
3) Florales de estación de fácil multiplicación\$ 60,00
4) Florales de alto costo de semilla/bulbo\$ 110,00
5) Plantas de interior\$ 110,00
2. ZOONOSIS URBANA
2.1. CONTROL DE PLAGAS EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES
(Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas)
2.1.1 Hasta 100 mts2\$ 700,00 2.1.2 Más de 100 hasta 500 mts2\$ 1.250,00
2.1.2 Más de 100 hásta 300 mís2
2.1.4 Más de 1000 mts2 por cada 1000 mts2 o fracción de 1000
mts2\$ 1.750,00
2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y
operación)
2.2.1 Hasta 100 mts2\$ 1.200,00
2.2.2 Más de 100 mts2, por cada 100 mts2 o fracción, hasta 499 mts2\$ 2.250,00
2.2.3 Desde de 500 mts2, por cada 100 mts2 o fracción, hasta 1000 mts2\$6.500,00
2.2.4 Más de 1000 mts2, por cada 1000 mts2 o fracción de 1000
mts2\$ 8.000,00

2.3 CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.² de superficie......\$ 650,00

2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO 2.4.1 Identificación de Triquina por Digestión Artificial\$80,00 2.4.2 Leptospirosis por análisis\$180,00 2.4.3 Evaluación de chagas			
2.5. SERVICIOS DE CONTROL CANINO 2.5.1 Identificación de Canes para padrón de mascotas con dispositivos electrónicos, por can			
 INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA Reparación de pavimento de hormigón, por m², incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²)			
cuadra o fracción de 100 metros			
c) Cámaras que superen los 3 m3, por cada m3. del total de			

volumen	\$ 637,00
3.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes	, medidores, fuentes,
equipos rectificadores, UPS, puesta a tierra de la red o s	
disposición aérea o sobre postación, en la Vía Públic	
unidad	
3.8. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes	
equipos rectificadores, UPS, u otros. Colocados a nivel o empotra	
Pública por red y por unidad\$ 1.063,00	do di Sdolo, chi la Via
,	nado aóroo nara los
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión p	or circuito cerrado u
otro servicio por cuadra o fracción de cien metros\$ 852,00	and the same are are are a
b) Permiso para el cambio de postes, cambio o modificación o	•
tipo, uso, tecnología o material. Cambio de plantel o red p	
transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito ce	
Por cuadra o fracción de	cien (100)
metros	\$ 852,00
3.10. Por instalación de rienda a pique o postecillo	\$ 1.063,00
3.11.a) Por cada Subestación transformadora en disposición aérea in-	cluye: Excavación de
bases, tablero de comando, de compensación, seccior	nador, v puesta a
tierra\$ 6.387,00	
3.11.b) Por cada Subestación transformadora en disposición s	
Excavación, tablero de comando, de compensación, secci	
tierra\$	
3.12. Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción	
1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría "B", ru	
estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley	Nº 708), por cada m≥
por día de ocupación.	(TDM)
3.13. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos mo	
Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte. Dich	
instalación de canalizaciones, conexión y cabina. No inclu	uye el derecho por
publicidad en la vía pública\$ 2.351,00	
3.14. Por Cambio o modificación de cabina telefónica existente	
3.15. Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalación	ones publicitarias en
la Vía Pública\$ 637,00	
3.16 Por inspección de apertura para la reparación de redes existent	es debido a fugas de
gas por unidad\$ 267,00	J
3.17 Por inspección de apertura para la reparación de redes existent	es debido a pérdidas
en redes de agua y/o cloacas, reparación de fibra óptica y sob	
de red subterránea existente\$ 706,00	io dadiquiei dilo lipo
3.18 a) Por la instalación de sistemas de protección catódica (dispe	vrcor nozo profundo)
sobre redes y ramales de gas existente	•
gabinete	
b) Cuando la instalación del sistema de protección catódica re	
de un nuevo gabinete, o corrimiento del mismo,	
gabinete	
3.19 Por la instalación de freatímetros en vereda, por unidad	\$ 706,00
4. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBL	ICA

- 4.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles, por unidad y por cada red incluida a Inspección......\$437,00
- 4.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección......\$ 232,00
- 4.3. Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye: Tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal..........\$ 3.191,00
- 4.4. Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistema de comunicación subterránea, incluye: Tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.......\$ 2.555,00

5. CONSULTA DE FOTOGRAMAS E INFORME DE PUNTOS

- A- Consulta por documentación fotográfica.....\$ 25,00
- B- Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos.....\$ 30,00

6. LICENCIA DE CONDUCIR

Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 6.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 6.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontársele los porcentajes del apartado 6.3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera.

6.1) ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA

Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos sesenta y cinco (\$65,00)

6.2) VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia son cinco (5) años.

Motos

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
A1	Hasta 50 cc	\$70,00
A2.1	Hasta 150 cc	\$109,00
A2.2	Hasta 300 cc	\$109,00
A3	Más de 300 cc	\$124,00
A 4 (+A1)		\$70,00
A 4 (+A2)	TRANSPORTE MERCADERÍA	\$70,00
A 4 (+A3)		\$109,00

Automóviles y Camionetas de Uso Particular

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
B.1	Automóviles , Utilitarios, Camionetas y Casa Rodantes motorizadas hasta	

	3.500Kg Total	\$148,00
B. 2	Automóviles, Camionetas hasta 3.500Kg con acoplado de hasta 750kg o Casa Rodante no motorizadas	

Profesionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
	Camiones sin acoplado-	#
C	semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más 3.500 Kg,	\$202,00
	(habilita B)	

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D1	Hasta 8 Plazas. Incluye B	\$202,00
D2	Más de 8 Plazas (Habilita B+C)	\$249,00
D3	Vehículo Emergencia (Habilita]
	A+B+C)	

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E.1	Camiones articulados y con acoplados y	
E.2	Maquinaria especial no agrícola (Habilita B y C)	\$249,00
E.3	Cargas Peligrosas	

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para Discapacitados	\$124,00

CLASE	DESCRIPCIÓN MONTO	
G.1	Tractores Agrícolas	¢160.00
G.2	Maquinaria Especial	\$169,00

DUPLICADOS

Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerándolas como año anterior.

6.3) DESCUENTOS

- 6.3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado de libre deuda emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, en relación a faltas de tránsito, podrán obtener un descuento del diez por ciento (10%) del tributo correspondiente (excluido Gestión de Licencia, Punto 6.1)
- 6.3.2) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, punto 6.1)
- 6.3.3) Con respecto a los jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos ocho mil quinientos (\$8.500,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).
- 6.3.4) Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

6.4) CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada Certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional \$360.00

7. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

7.1- De 35 x 35 cms.....\$ 560,00

7.2- De 35 x 60 cms \$800,00 7.3- De 70 x 70 cms \$910,00 7.4- De 1 x 1 mt \$975,00 7.5- Disco de 50 cm. de diámetro \$560,00 7.6- Poste estructural de 3,5 mts. de largo \$800,00 7.7- Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar" \$140,00 7.8- Prohibido Estacionar "Garage" 2 carteles de 60 cms. de diámetro, Colocación, soporte y pintado de cordón amarillo señal \$975,00 7.9- Idem 8 Por mantenimiento de la señalización canon anual \$170,00
8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO: Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora\$385,00
9. POR ENTREGA DE: 1 - Libretas sanitarias\$ 100,00 2 - Licencias Comerciales\$ 155,00
10. LIBRETA DE SANIDAD: 1-Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre)
11. TRANSPORTE DE AGUA: 11.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra\$ 702,00 11.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal\$ 52,00
12. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN\$ 25,00
13. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA- incluye calendario de vencimiento municipal – en soporte óptico (1CD)\$ 320,00
14. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD)\$ 320,00
15. PLAN URBANO AMBIENTAL: 15.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas) a) Color
15.5 Copia del Bloque Temático Nº 2 (Control Ambiental de las

Actividades)\$ 120,00
15.6. Soporte Magnético del Bloque Temático Nº 2\$50,00 15.7. Copia del Bloque Temático Nº 3 (Planeamiento de la Movilidad
Urbana)\$ 120,00 15.8. Soporte Magnético del Bloque Temático № 3\$ 50,00
15.8. Soporte Magnético del Bloque Temático № 3\$ 50,00
15.9. Copia del Bloque Temático Nº 4 (Participación y Gestión
Comunitaria)\$ 120,00 15.10. Soporte Magnético del Bloque Temático Nº 4\$ 50,00
15.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental\$ 200,00
15.12. Soporte Magnético del (MAPUA)\$50,00
15.13. Copia del plano base de la Ciudad del Plan Urbano Ambiental tamaño
A0\$ 105,00
15.14. Soporte Magnético del Plano Base de la Ciudad del Plan Urbano Ambiental (Tamaño A0)\$ 150,00
15.15 Copia de:
a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A0\$ 150,00
b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A0\$ 150,00
c) Planos de Aptitudes A0\$ 150,00
d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas A0\$ 150,00
15.16. Copia de
a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A3\$ 70,00b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A3\$ 70,00
c) Planos de Aptitudes A3\$ 70,00
d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas – A3\$ 50,00
15.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 15.15\$ 50,00
16. POR COPIA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, ORDENANZA O
DECRETOSMUNICIPALES (por fotocopia)\$ 3,00
17. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA\$ 150,00
18. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA
RACIONALIZADA\$ 20,00
19. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL: (por hora)
a) Martillo Neumático P/H\$ 910,00
b) Motoniveladora Tipo CAT.140\$ 2.080,00
c) Pala retro tipo HMK102 B\$ 1.105,00
d) Cargadora Frontal tipo CASE 84\$ 2.132,00
20. CARPETA DE PLANOS\$ 25,00
21. POR CADA PERMISO DE INGRESO A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA\$ 225,00
22. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:

a) Especie Catalpa Bignoniedos	\$ 180,00 \$ 110,00
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:	IOFER AUXILIAR DE
Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasa auxiliar\$	
24. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPLICADO O AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	:
Renovación, duplicado, triplicado Extravío o robo de la credencial auxiliar	\$ 180,00
25. POR EL CONTROL Y HABILITACIÓN DE RELOJES DE TA	
 Por cada control y habilitación de relojes de taxímetro 	
2. Por cada rehabilitación de relojes de taxímetro	\$ 240,00
26. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE	MATERIAL CALCÁREO:
26.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACC	
26.1.1. Por metro cúbico	
26.1.2. Por viaje de seis metros cúbicos	* *
26.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE	
26.2.1. Por metro cúbico	
26.2.2. Por viaje de seis metros cúbicos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
26.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN NEUQUÉN)	
26.3.1. Por metro cúbico	\$ 455.00
26.3.2. Por viaje de 6 m3	
26.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBF	
COMÚN:	
26.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque,	
transporte final y restitución del suelo con rechazo	
empresa por metro cúbico en referencia del punto (30%)\$ 62,40	o 26.1.1. Treinta por ciento
26.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO	GRUESO PUESTO EN
ACOPIO DE CANTERA:	
26.5.1. Por metro cúbico	\$ 163,00
26.5.2. Por viaie (6 m3)	\$ 975.00
26.6 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO S	SOBRE CAMIÓN:
26.6.1. Por metro cúbico	\$ 208,00
26.6.2. Por viaje (6 m3)	\$ 1.235,00
26.7 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO,	DESCARTE O DESTAPE
PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:	
26.7.1. Por metro cúbico	
26.7.2. Por viaje (6 m3)	\$ 611,00

PUESTO SOBRE CAMIÓN:
26.8.1. Por metro cúbico
27.POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES:
27.1 REGISTROS DE GENERADORES DE RESIDUOS PATOLÓGICOS 27.1.1 Por inscripción en los registros de generadores de residuos patológicos\$360,00
27.2 POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS: El cobro de la presente Tasa se hará en base a la aplicación de un valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Patógenos tratados, incluyendo el transporte, el tratamiento y disposición final, de \$ 35,00 (pesos treinta y cinco), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar 27.3 POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES y/o ASIMILABLES A URBANOS:
27.3.1 Inscripción o renovación el registro de empresas de transporte de residuos en contenedores según Ordenanza Nº 8529\$1.200,00 27.3.2Tasa por disposición final de material inerte (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos, limpieza de baldíos, en sitios habilitados), por descarga equivalente a un (1) contenedor\$360,00
27.3.3 Tasa a empresas de contenedores por el ingreso de residuos asimilables a urbanos a Complejo Ambiental Neuquén por camión habilitado por mes
27.3.4 Acarreo de contenedores en vía pública por incumplimiento legales
28. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES 28.1 DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático Nº 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza Nº 8320/98. por otorgamiento del correspondiente certificado
 28.2.1 Por presentación, evaluación, seguimiento y monitoreo de la Memoria Técnica Acústica o informe acústico
autorizados o renovación\$ 600,00

26.8 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE

28.3.2 PEAJE DE INGRESOS MENSUAL DE EFLUENTES SÉPTICOS EN SITIOS AUTORIZADOS

- 28.3.2.1 Tasa por camión con tanque cuya capacidad sea inferior a 10.000 litros......\$ 1.000,00
- 28.3.2.2 Tasa por camión con tanque cuya capacidad sea superior a 10.000 litros......\$ 2.500,00
- 28.3.2.3 Tasa por baños químicos de receptáculos menor o igual a 5.000 litros......\$ 2.500.00

28.4 DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS:

- 28.4.1 Tasa mensual por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público, en temporada estival\$360,00
- 28.4.2 Tasa mensual por inspección sanitaria y de seguridad en natatorios de uso público y de sus instalaciones, en temporada anual....\$ 300,00

EVALUACIONES AMBIENTALES

- 28.5.1 Presentación de informes, estudios o auditoría ambiental para actividades industriales y/o comerciales\$ 3000,00
- 28.5.3 Presentación de informes, estudios o auditoría ambiental para actividades hidrocarburíferas\$19.000,00
- 28.5. 4 Por otorgamiento CERTIFICADO AMBIENTAL CONFORME requerido por cumplimiento de la Ordenanza Nº 7609\$ 1.800,00

28.6 REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

- 28.6.1 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales CAT 1 (Consultor Individual)......\$480,00
- 28.7 DE LAS EMISIONES NO IONIZANTES ANTENAS en el marco de la Ordenanza N° 13649
 - 28.7.1 Presentación de estudios de impacto ambiental, auditoría ambiental o informe técnico para antena celular......\$80.000,00

 - 28.7.3 Presentación de informe técnico ambiental antena taxis, remisses, FM comunitarias y radioaficionados..................\$ 650,00
 - 28.7.4 Factibilidad de localización y habilitación de antena celular y fija......\$ 8.000,00
 - 28.7.5 Factibilidad de localización y habilitación de antena radiodifusión y TV y

servicios de internet\$3.000,00 28.7.6 Factibilidad de localización y habilitación de antena de Taxis, Remisses, FM Comunitarias y radioaficionados\$800,00
28.8 ACTIVIDADES INDUSTRIALES
28.8.1 Tasa anual para control ambiental e inspección de actividades
industriales\$ 1.800,00
28.8.2 Tasa por toma de muestra y análisis bacteriológicos para control de
efluentes\$ 500,00
28.8.3 Tasa por toma de muestra y análisis físico – químico para control de
efluentes\$ 5.500,00
endernes 9.500,00
29. AREAS NATURALES PROTEGIDAS
29.1 Uso recreativo/deportivo del área natural con fines lucrativos. Tasa
mensual\$ 1.200,00
29.2 Uso recreativo/deportivo del área natural con lucrativos. Uso

30. SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL:

Análisis de variables: Se analiza la base de datos gráfica y alfanumérica, obteniendo información que surge de las Parcelas de la Ciudad de Neuquén con sus atributos como por ejemplo: Superficie, Responsable Tributario, indicadores urbanos, etc; estableciendo un valor de \$212,00 (doscientos doce pesos) por cada variable y \$1,25 (un peso con veinticinco centavos) por cada registro. Impresiones

a)	Tamaño A4 ((297mm x 210mm)\$ 125,00
,		•)\$ 500,00
,		•)\$ 625,00

eventual.....\$4.200,00

- c) Tamaño A2 (594mm x 420mm)......\$ 625,00 d) Tamaño A1 (840mm x 590mm)......\$ 750,00
- e) Archivo digita.....\$ 312,00 más el soporte magnético.

31. PERFORACIÓN DIRIGIDA

Como solo requiere la apertura a cielo abierto de los pozos de ataque y salida de los caños a colocar por tunelera que actúa a profundidad respecto al nivel de vereda o pavimento realizando tunelado hasta un tramo no mayor de 25 mts. de longitud, el permiso de obra de apertura es:

- 31.1 Para dos aperturas (pozos de ataque y de salida, de no más de 15m2 c/u sólo por abrir Obra Programada -no incluye la reparación.......\$ 370,00
- 31.2 Por la ejecución de cada metro adicional de tunelado.........\$ 6,25

32. MICROCABLEADO

V.O.M. = L * Km

Siendo:

V.O.M. = Valor de la Obra por microcableado

L = Longitud de la canalización en metros

Km = Factor de microcableado \$30,00 por metro

33. PUBLICIDAD EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por mes o fracción y m2......\$ 14.00

34. OBRADORES

Por la ocupación y/o de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados por cuenta del Municipio, o de terceros, se pagarán por cada m2 o fracción de superficie y por día la suma de.....\$2,60

En los casos que el Obrador sea el motivado, por una obra del Municipio, pueden estipularse cláusulas en los convenios que anulen el pago.

35. ESCENARIOS

Por la instalación de escenarios, por carga, traslado, descarga, armado, desmontaje y posterior carga hacia el municipio, sumándole a esto el mantenimiento de las estructuras, se abonarán según la dimensión que se solicite:

Tipo de Escenario

ripo de Escendio	
1) 3,50 x 3,50 x 0,90	\$ 500,00
2) 3,50 x 7,00 x 0,90	
3) 7,00 x 7,00 x 0,90	\$ 1.200,00
4) 7,00 x 10,00 x 0,90	\$ 1.500,00
5) 11,00 x 10,00 x 0,90	\$ 2.400,00
6) 10,00 x 15,00 x 1,70	\$ 7.000,00
7) 10,00 x 18,00 x 1,70 (Escenario Mayor)	\$ 9.000,00

36. ACARREO DE VEHÍCULOS Y DEPÓSITO, GUARDA Y ESTADÍA DE BIENES SECUESTRADOS:

- 36.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas
 - a) Por acarreo de Vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine......\$850,00
 - b) Por el acarreo de Vehículos en operativos de control de alcoholemia y/o drogas cuando el test diera positivo......\$ 1.300,00
 - c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreado, por día y hasta los primeros 30 días siguientes.....\$ 145,00
 - d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreado, por día y hasta los próximos 90 días......\$ 210,00
 - e) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía......\$ 350,00
- 36.2) Motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados
 - a) Por acarreo de motos, bicicletas y resto de bienes obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.......\$ 500,00

b)Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreado, por día y hasta los primeros 90 días siguientes\$ 145,00
c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía\$ 210,00
d) Por acarreo de motos en control de alcoholemia desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine\$ 1.300,00
37. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS\$ 288,00
38. LIMPIEZA Y/O DESMALEZAMIENTO DE VEREDAS Y BALDÍOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS
38.1 Limpieza y/o desmalezamiento de baldíos públicos y/o privados por m²
39. COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARQUE NORTE:
39.1 Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada en el caso de antenas arrendadas la superficie del círculo con centro en la antena y de radio igual a la proyección horizontal de las riendas, por metro cuadrado y por año\$4,00
39.2 Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada por el emprendimiento a la obra en sí misma, incluyendo áreas de servicios anexos para su ejecución, por metro cuadrado y por año\$ 6,00
40. DESARCHIVO DE EXPEDIENTES - TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS 40.1 Desarchivo de expedientes (Trámite Normal)\$ 100,00 40.2 Desarchivo de expedientes (Trámite Urgente)\$ 200,00
41. Ejecución de Cerco y Vereda Mínima Reglamentaria en terrenos Baldíos. 41.1 Construcción de vereda de hormigón por metro cuadrado\$ 500,00 41.2 Construcción de cerco de alambrado tipo romboidal con poste eucalipto tratado y zócalo de hormigón, por metro lineal\$ 900,00 41.3 Construcción de cerco de mampostería de ladrillo en rústico por metro cuadrado
42. TASA DE LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONSTATACIÓN DE SUMINISTRO IRREGULAR: LA DISTRIBUIDORA de Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén, deberá abonar por

- cada Acta de Constatación de Suministro Irregular, certificada por Funcionario Público Municipal designado y habilitado a tal efecto....\$ 237,00
- 43. Servicio de levantamiento de ramas, por metro cúbico (1m³)......\$ 125,00
- 44. Por el uso de los servicios en Jardines Maternales Municipales por parte de niños cuyo padres no trabajan en relación de dependencia con el municipio, por niño y por mes......\$ 2.000.00
- 45. Arancelamiento de los Servicios Deportivos Recreativos:
- 45.1 Registro de Título –CARNET-: El expendio de carnet correspondiente al registro de títulos (Ordenanza Nº 7752)......\$ 325,00
- 45.2 Capacitación: Los cursos de capacitación con una duración mayor a 100 Horas Cátedra......\$ 6.500,00
- 45.3 Eventos, Competencias Deportivas, Cursos y Otras Acciones (Espectáculos) Habilitaciones Organizados por la Comunidad. Ordenanza Nº 7752, Nº 7973, Nº 8937 y Nº 9681 y Decreto Nº 524/98.
- 45.3.2 Cursos Teóricos/Prácticos aprobados y autorizados por la Secretaría de Deporte y Juventud Municipal......\$ 625,00
- 45.3.3 Eventos y Espectáculos: de distinta expresiones de deporte, la recreación y el tiempo libre......\$ 975,00
- 45.3.4 Habilitaciones: Gimnasia, complejos deportivos, piletas, canchas de fútbol, otros emprendimientos......\$ 490,00

TÍTULO XVII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 116º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos: 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.......\$ 100,00 2 - Por solicitud: a) De licencia de taxi y /o remis.....\$ 390,00 b) Para la autorización de taxi – flet.....\$ 312,00 c) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus.....\$ 10.140,00 d) Para autorización del transporte escolar.....\$ 468,00 e) Para el permiso de transporte privado por contrato......\$ 468,00 3- Habilitaciones Transitorias. a) Taxis por mes\$ 1.200,00 b) Remisse por mes......\$ 1.200,00 c) Transporte Escolar por mes.....\$ 660.00 4- Habilitaciones Definitivas d) Unidad para el transporte turístico o recreativo.....\$ 480,00 e) Taxi-Flet.....\$ 480,00 f) Transporte Privado por contrato de hasta de ocho personas....\$ 1.020,00 g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas....\$ 1.200,00 Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros Ómnibus.....\$ 2.160,00 h) Unidad mediante 5- Tasa por Base Agencia de Remisse por año.....\$ 0,00 6- Por Adjudicación Renovación o Transferencia o Cesión a) Adjudicación o Renovación de Licencia de Taxi.....\$ 7.200,00 b) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$ 36.000,00 c) Adjudicación o Renovación de Licencia de Remisse......\$ 7.200,00 d) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse\$ 30.000,00 e) Transferencia de derechos explotación de líneas del servicio de transporte urbano de pasajeros, por cada unidad de la flota.....\$ 1.680,00 7- Por cada certificado de testimonio.....\$30,00 8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, otorgado dentro de cinco (5)días hábiles.....\$ 120,00 9- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el

día\$ 250,00
10- Por cada Certificado de Libre Deuda tramitado vía internet a través de la página web municipal, otorgado dentro de los quince (15) días hábiles
11-Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios anualmente: a) Camión, Furgón o Camioneta\$ 430,00 b) Motovehículo\$ 220,00
12- Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas Nº 720 y 827\$ 78,00
13- Certificado de abogados y oficios judiciales\$ 120,00
14- Por solicitud de aprobación de planos de mensura\$ 125,00
15- Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebrasSIN CARGO
16- Por provisión de talonarios, un (1) ejemplar, de determinación de tarifas del servicio público de taxi y remisse\$ 90,00
17- Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia\$30,00
18- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad\$ 25,00
19- Por solicitud de devolución de Certificados de Deuda, por cada certificado se abonará el cero coma veinte por ciento (0,20%) del importe total Certificado, estableciendo un mínimo de pesos doscientos (\$200,00).
 20- Por la actuación administrativa en el sistema de Estacionamiento Medido y Pago: 20.a) Tasa administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final al usuario del sistema de estacionamiento medido, a excepción de playas de estacionamiento, frentistas y apeajes, se fraccionará de la siguiente manera: - Por cada hora estacionada
20.b) Por trámite de sanción: 20.b.1 En acta de Deuda\$ 338,00 20.b 2 En Cédula de Notificación:\$ 405,60

20.b.3 En Certificado de Saldo Deudor:.....\$ 676,00

Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza $N^{\underline{o}}$ 13.366

La empresa Concesionaria, será agente de percepción de la Tasa Administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, debiendo depositar los ingresos provenientes de ella en una cuenta especial y de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicten en forma conjunta la Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Movilidad Urbana.

- 21- Tasa por Cesión de Créditos......\$ 2.000,00
- 23- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda Contravencional, tramitados en los Juzgados de Faltas Nº 1 y 2, otorgado en el día (trámite urgente)......\$ 240,00

ARTÍCULO 117º): Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras.....\$ 10, 50

- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-

TÍTULO XVIII

RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º) y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 10383).

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 118º): Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza Nº 10383 y modificatorias (Código Tributario Municipal Vigente), como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

- a) JUICIO POR EJECUCIÓN FISCAL: En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la Ordenanza Nº 10383 y modificatorias, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil quinientos pesos (\$1.500,00).
- b) CONDONACIÓN POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza Nº 10383 y modificatorias, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de cien mil pesos (\$100.000,00)
- c) SUSPENSIÓN POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) de la Ordenanza Nº 10.383 y modificatorias, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de cien mil pesos (\$100.000,00).
- d) NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) de la Ordenanza Nº 10383 y modificatorias, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerase como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a doscientos mil pesos (\$200.000,00) anuales.
- e) INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES, establecidos en el Artículo 151º) Ordenanza Nº 10383 y modificatorias:
- e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de mil pesos (\$1.000,00) y el máximo será de cincuenta mil pesos (\$50.000,00).
- e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de siete mil pesos (\$7.000,00) y el máximo de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000,00).

- e.3) HABILITACION Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS. MULTA: Por el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación de la habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios, se establece una multa graduable por el Órgano Ejecutivo con un mínimo de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) y máximo de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00).
- f) MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, establecida en el Artículo 152º) de la Ordenanza Nº 10.383 y modificatorias:
 - f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa de novecientos pesos (\$900,00).
 - f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.
- g) VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA: En virtud de lo normado en el Artículo 186º) de la Ordenanza Nº 10383 y modificatorias; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de noventa y cinco mil pesos (\$95.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal Vigente.
- h) EXENCIÓN TASA POR SERVICIOS PROPIEDAD INMUEBLE

Los Inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de regímenes jubilatorios establecido por normativas nacionales, provinciales y municipales, se encontrarán exentos del pago de la Tasa por Servicios Propiedad Inmueble, cuando reúna los requisitos del Artículo 204 inciso h) de la Ordenanza Nº 10.383 y modificatorias, a excepción de lo estipulado en el punto 1) del inciso antes mencionado. El monto de ingresos para encuadrarse en la presente exención, corresponderá de aplicar al monto del haber bruto las deducciones por Obra Social y Seguro Obligatorio que perciba el titular, no debiendo ser mayor de pesos quince mil (\$15.000,00) mensual.

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119º): Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84º) del Código Tributario Municipal Vigente.

ARTÍCULO 120º): La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.018.

ARTÍCULO 121º): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 122º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente Nº OE-5890-M-2017).-

ES COPIA FDO: MONTORFANO mv FUERTES

ORDENANZA № 13780/Promulgada Por Decreto Municipal № 1062 de Fecha 27-12-2018:

<u>DECRETO</u> № 1 0 6 2 NEUQUÉN, 27 DIC 2017

VISTO:

La Ordenanza № 13780 sancionada por el Concejo Deliberante el día 07 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la Nº 13780, sancionada por el Concejo ------Deliberante con fecha 07 de diciembre de 2017, por la cual se establecen los valores que regirán para los distintos tributos municipales durante el Ejercicio Fiscal 2018; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno -----y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ------Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.- (Expte. OE Nº 5890-M-17).- JA.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA BERMÚDEZ ARTAZA.-